



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE
LOS DERECHOS POLÍTICO-
ELECTORALES DE LA
CIUDADANÍA.

EXPEDIENTE: TEEP-JDC-073/2023.

PARTE ACTORA:

TERCERO INTERESADO: NO
EXISTE APERSONADO.

AUTORIDADES RESPONSABLES:
PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO
DE ACATZINGO, PUEBLA, Y OTROS.

MAGISTRADA PONENTE: NORMA
ANGÉLICA SANDOVAL SÁNCHEZ.

SECRETARIO INSTRUCTOR:
ENRIQUE COYOTZI GÓMEZ

Heroica Puebla de Zaragoza, a veintisiete de octubre de dos mil
veintitrés.

VISTOS, para resolver los autos del Juicio para la Protección de
los Derechos Político-Electorales de la Ciudadanía, interpuesto por
, en su carácter de
A en contra de diversos actos que a su juicio constituyen
una obstaculización al ejercicio del cargo para el que fue electa, mismos
que atribuye al Presidente Municipal.

RESULTANDO¹:

I. **Glosario².** Para efectos del presente fallo se entenderá por:

Actora, parte actora, promovente,
incoante:

del
Fus

Autoridades responsables:

Presidente, Secretaria de
Ayuntamiento y Tesorero del

¹ Los hechos narrados corresponden al año dos mil veintitrés, salvo mención expresa
al respecto.

² Catálogo de expresiones o palabras abreviadas que se utilizan en la presente
sentencia.

	Ayuntamiento de Acatzingo, Puebla
Ayuntamiento:	Ayuntamiento de Acatzingo, Puebla.
Constitución Federal, Carta Magna, Constitución:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local, Constitución del Estado:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla.
Código Local, Código de la materia, CIPEEP, Código Electoral Local, Código Comicial:	Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.
LOM:	Ley Orgánica Municipal.
IEE, Instituto:	Instituto Electoral del Estado de Puebla.
Juicio de la ciudadanía, JDC, juicio:	Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales de la Ciudadanía.
Sala Superior:	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
Sala Regional:	Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la cuarta circunscripción con sede en la Ciudad de México.

II. Antecedentes. Del escrito de demanda y de las constancias que obran en autos del expediente en estudio, se desprenden los siguientes:

Contexto.

1. Recepción del primer escrito de denuncia. El ocho de agosto, la parte actora presentó su denuncia ante el Instituto, la cual fue registrada con la clave

2. Solicitud de medidas de protección. El diez de agosto la parte actora solicitó apoyo a la Secretaría de Igualdad Sustantiva del Gobierno del Estado, con el objetivo de que se le brindaran medidas



cautelares y de protección, dicho escrito fue remitido al Instituto el catorce siguiente, para efecto de que le brindaran atención y seguimiento.

3. El cual mediante proveído de quince de agosto quedo registrado con la clave _____ de igual manera el Instituto ordenó acumular el procedimiento al

4. **Resolución de la Comisión Permanente de Quejas y Denuncias.** El veinticuatro de agosto siguiente se determinó el desechamiento de los procedimientos mencionados en los puntos anteriores, en cuya resolución se ordenó dar vista a este Tribunal.

5. **Recepción de constancias.** El veinticinco de agosto se presentó ante este Tribunal, el Oficio _____, signado por la Encargada de Despacho de la Dirección Jurídica del Instituto, mediante el cual hace del conocimiento a este Órgano Jurisdiccional la resolución referida en el punto anterior.

6. **Acuerdo Plenario.** Derivado de lo anterior, el once de septiembre, se dictó Acuerdo Plenario en el cual este Tribunal determinó que una vez revisadas las constancias remitidas por el Instituto y con la finalidad de tutelar el derecho de _____ se debían de conocer los hechos mediante juicio de la ciudadanía.

7. **Turno.** Mediante acuerdo de doce siguiente, la Magistrada Presidenta de este Tribunal Electoral Local ordenó la integración del expediente, registrándolo en libro de gobierno como **TEEP-JDC-073/2023** y se turnó a la ponencia de la Magistrada Norma Angélica Sandoval Sánchez, para la formulación del proyecto de resolución respectivo.

8. **Radicación y Requerimiento.** El trece de septiembre la ponente radicó el presente asunto y reservó su admisión, requiriendo a la actora para que de ser su deseo acudiera a este Tribunal a ratificar sus escritos de demanda.

9. **Ratificación.** Derivado de lo anterior, el veinte de septiembre, la entonces denunciante acudió ante este Organismo Jurisdiccional, con la finalidad de ratificar sus escritos de denuncia presentados el ocho y diez de agosto ante el Instituto y la Secretaría de

Igualdad Sustantiva, respectivamente, además de realizar diversas manifestaciones que han acontecido en el ejercicio de su encargo.

10. Acuerdo Plenario. Toda vez que del escrito presentado por la parte actora se advirtieron manifestaciones relacionadas con la presunta comisión de violencia política en razón de género en su contra, el veintisiete de septiembre, este Tribunal, determinó escindir las mismas para que fueran conocidas mediante un procedimiento sancionador al ser la vía idónea para su estudio.

11. Requerimientos. Mediante proveídos de diecinueve y veinticinco de septiembre, se realizaron diversos requerimientos a Consejera Presidenta del Instituto Electoral, a la Autoridad Responsable y al Honorable Congreso del Estado de Puebla, con la finalidad de integrar debidamente el expediente al rubro indicado, todos los cuales fueron desahogados en tiempo y forma.

12. Cierre de instrucción. En el momento procesal oportuno, la Magistrada Ponente determinó admitir el presente juicio y cerrar la instrucción por considerar que se encontraba debidamente sustanciado, de igual forma, solicitó a la presidencia de este Tribunal convocara al Pleno a la celebración de la sesión pública de resolución.

A fin de dar cumplimiento a lo establecido en la fracción II del artículo 373 y 374 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, se determinó sesionar en esta fecha para resolver el presente medio de impugnación.

CONSIDERANDO:

PRIMERO. JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 116 fracción IV, de la Constitución Federal; 3 fracción IV de la Constitución Local; 1 fracciones V y VII, 3, 8, 325, 338 fracción III, 340 fracción II, 353 Bis y 354 párrafo segundo del Código de la materia, 11, fracción IV, 14, fracciones VI y XIX, y 18 fracción II, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Puebla este Tribunal Electoral es competente para conocer y resolver lo concerniente a la omisión del pago de las remuneraciones que alega la



promovientes, así como los actos que consideran obstruyen el ejercicio de su encargo como Sindica Municipal.

Lo anterior es así, pues el artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso I), de la Constitución Federal dispone que las constituciones y leyes de las entidades federativas en materia electoral asegurarán que se establezca un sistema de medios de impugnación para que todos los actos y resoluciones electorales estén sujetos a revisar su legalidad.

La Constitución Local en su artículo 3, fracción I, inciso c), dispone que en el CIPEEP se regulará un sistema de medios de impugnación para garantizar que todos los actos y resoluciones electorales se sujeten invariablemente al principio de legalidad, de igual forma en la fracción IV del artículo en mención, se prevé la existencia del Tribunal Local.

En este sentido, la legislación electoral del estado de Puebla prevé de manera específica la procedencia de un medio de impugnación en su modalidad de Juicio para la Protección de los Derechos-Político Electorales de la Ciudadanía, a efecto de combatir, entre otros, la vulneración de los derechos político-electorales de votar y ser votada o votado, estando obligado el Tribunal Electoral de esta entidad a salvaguardar los derechos de los ciudadanos actores, realizando la interpretación más favorable al derecho fundamental de acceso a la jurisdicción, en observancia de los principios *pro homine* y *pro actione* incorporados en el orden jurídico nacional, con el propósito de tener un acceso efectivo a la justicia, evitando interpretaciones rígidas y buscando tutelar de manera efectiva en el caso concreto, los derechos político-electorales en su vertiente de acceso y desempeño al cargo para el que fue electo.

Por lo anteriormente expuesto se concluye que, al tratarse de un medio de impugnación interpuesto por la Síndica del Ayuntamiento de Acatzingo, Puebla, en contra de la indebida suspensión de su cargo, el ocultamiento de información derivado de la omisión de contestarle y la disminución del pago de dietas constituyen un obstáculo al debido ejercicio de su cargo, es que compete a este Tribunal Local, conocer del presente asunto.

SEGUNDO. PROCEDENCIA Y EXHAUSTIVIDAD. Al haber realizado un análisis exhaustivo de las constancias que integran el expediente al rubro citado, este Tribunal Electoral Local no advierte la actualización de alguna causal de improcedencia o sobreseimiento de las previstas en el contenido de los artículos 369 y 372 del Código Comicial.

Por otro lado, este Organismo Jurisdiccional estudiará minuciosamente todas y cada una de las constancias que integran el expediente, a fin de cumplir con el principio de exhaustividad que rige en materia electoral y que obliga a este Tribunal a analizarlas en forma integral, lo anterior en acatamiento a lo dispuesto en las jurisprudencias **12/2001** y **43/2002** sustentadas por la Sala Superior, de rubros: **"PRINCIPIO DE EXHAUSTIVIDAD. LAS AUTORIDADES ELECTORALES DEBEN OBSERVARLO EN LAS RESOLUCIONES QUE EMITAN"**³ y **"EXHAUSTIVIDAD EN LAS RESOLUCIONES. CÓMO SE CUMPLE"**⁴

En el entendido de que, además se analizará integralmente el escrito de demanda, toda vez que los agravios se pueden desprender de cualquiera de sus partes, lo anterior, encuentra sustento en el criterio contenido en la jurisprudencia **02/98**, sustentada por la Sala Superior, de rubro: **"AGRAVIOS. PUÉDEN ENCONTRARSE EN CUALQUIER PARTE DEL ESCRITO INICIAL."**⁵

Por otro lado, este Organismo Colegiado, se avocará al estudio de los agravios expuestos, realizando un examen en conjunto atendiendo a la estrecha vinculación que pudieran guardar entre sí, o bien por separado, ya sea en el propio orden en que se hayan planteado o en

³ Visible en la Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Justicia Electoral. Suplemento 6, Año 2003, página 51.



⁴ Visible en la Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Justicia Electoral. Suplemento 5, Año 2002, páginas 16 y 17.



⁵ Consultable en: Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005, Tomo: Jurisprudencia, páginas 22-23.





orden diverso, según amerite el caso; sin que esta metodología le cause lesión, dado que es de explorado derecho que no es la forma como se estudian los agravios lo que puede originar una lesión.

Al efecto resulta aplicable la jurisprudencia número **04/2000**⁶, que al rubro dice: **"AGRAVIOS, SU EXAMEN EN CONJUNTO O SEPARADO, NO CAUSA LESIÓN."**

TERCERO. PARTE TERCERA INTERESADA. El artículo 355, fracción III, del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, define al tercero interesado como, el partido político, la candidatura común, la coalición, la o el ciudadano, candidata o candidato independiente, que resienta algún perjuicio con el medio impugnativo promovido. Asimismo, de conformidad con el diverso 363 del mismo ordenamiento, el secretario del órgano electoral responsable, que reciba un medio de impugnación, dictará auto de recepción y mediante cédula que fijará en los estrados, hará del conocimiento público la interposición del recurso o juicio, concediendo cuarenta y ocho horas contadas a partir de su fijación, para que los terceros interesados se apersonen y expongan el perjuicio que resienten con el medio de impugnación intentado.

De los escritos remitidos por la autoridad responsable se desprende que mediante proveídos de veinte de septiembre comparecieron con la intención de ser personas terceras interesadas; Sonia Camacho Méndez Regidora de Gobernación, Justicia, Seguridad Pública y Protección Civil, Alma Lorena Sandoval Zampano Regidora de Patrimonio y Hacienda Pública y Jorge Sandoval Zayas Regidor de Industria y Comercio, bajo el argumento de que tenían un derecho incompatible con el de la actora.

En atención a lo anterior, si bien se desprende de la cédula de "razón de cuenta" que las personas comparecieron en tiempo, lo cierto es que no se les puede reconocer como terceras interesadas en razón de que no resienten un perjuicio a su esfera de derecho, toda vez que no

⁶ Consultable en: "Justicia Electoral". Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 4, Año 2001, páginas 5 y 6.



son señaladas como responsables en el juicio que se estudia y que la actora promueve una violación a sus derechos político electorales por obstaculización del cargo, cuestión que no resiente de forma alguna o transtoca los de quienes comparecen, por lo que no se encuentran dentro de uno de los supuestos establecidos en la fracción III del artículo 355 del Código de la materia, y por ende no se les reconoce como parte tercera interesada.

CUARTO. SÍNTESIS DE AGRAVIOS, PRETENSIÓN Y LITIS. De la lectura del Juicio de la Ciudadanía promovido por la parte actora se desprende lo siguiente.

I. Agravio:

Único. Obstaculización del cargo derivado de su indebida suspensión, ocultar información al no otorgarle la documentación requerida además de no atender a sus peticiones y por la disminución de sus remuneraciones.

II. Informe con justificación de la autoridad responsable:

La autoridad responsable en su informe, refiere que resulta cierta la manifestación de que se le suspendió de las labores, pero que tal situación solo se hizo con la finalidad de que se subsanará una situación urgente del Ayuntamiento derivado del abandono de funciones como Síndica, sin embargo, también refiere que no se ha obstaculizado su cargo, toda vez que se atienden sus peticiones y ha recibido el pago de remuneraciones.

III. Pretensión:

Del agravio manifestado por la parte actora, se desprende que su pretensión radica en que este Tribunal le conceda la razón con la finalidad de que se deje de obstaculizar el cargo que desempeña.

IV. Litis:



En consecuencia, la litis en el presente asunto se centra en dilucidar si como lo afirma la incoante, fue indebida la suspensión de su cargo decretada por la responsable el cuatro de agosto, así como si el resto de los actos que señala obstaculizan el ejercicio de su cargo como Síndica.

QUINTO. PRUEBAS. Para el análisis correspondiente, es indispensable señalar los elementos probatorios, ofrecidos y aportados por la promovente y la documentación remitida por la autoridad responsable, que obra en el expediente en estudio.

I. OFRECIDOS POR LA PARTE ACTORA:

-Constancias del expediente 8... remitido por el Instituto, documentos que se acompañan al escrito de denuncia:

1. Copia certificada por la Secretaria de Ayuntamiento del municipio de Acatzingo, Puebla correspondiente al acta de la sesión de Cabildo de quince de octubre de dos mil veintiuno, en siete fojas.

2. Copia simple de la credencial a nombre de Micaela Castro Solís, emitida por la Dirección General de Gobierno, con vigencia de dos mil veintiuno a dos mil veinticuatro, en una foja.

3. Copia simple del memorándum siete de agosto de dos mil veintitrés, signado por la Secretaria General del Ayuntamiento de Acatzingo, Puebla, en dos fojas.

4. Dispositivo USB⁷

Pruebas ofrecidas dentro de la diligencia de veinte de septiembre.

5. Copia certificada por la Secretaria General de Acuerdos en funciones de este Tribunal Electoral de veinte de septiembre, del Acta de Sesión Extraordinaria de Cabildo de dieciocho de septiembre, en seis fojas.

⁷ Mismo que se ordenó desahogar mediante acuerdo de 25 de octubre.

6. Original de los Oficios dirigidos al Presidente Municipal de Acatzingo, Puebla, identificados con los números; SND/038/2023 de veintiuno de marzo de dos mil veintitrés, en una foja, SND/033/2023 de dieciséis de marzo de dos mil veintitrés, en dos fojas, SND/033/2023 de diecisiete de marzo de dos mil veintitrés, en una foja, SND/016/2023 de veinte de febrero de dos mil veintitrés, en una foja, SND/11/2023 de siete de febrero de dos mil veintitrés, en dos fojas, SND/10/2023 de siete de febrero de dos mil veintitrés, en una foja, SND/107/2022 de siete de diciembre del dos mil veintidós, en una foja, SND/091/2022 de veintisiete de octubre del dos mil veintidós, en una foja, SND/084/2022 de diecinueve de octubre del dos mil veintidós, en una foja, SND/054/2022 de once de agosto del dos mil veintidós, en dos fojas, SN/94/2023 de veinticinco de julio de dos mil veintitrés, en dos fojas, SN/82/2023 de veintiséis de junio de dos mil veintitrés, en dos fojas, SND/76/2023 de veintiséis de mayo de dos mil veintitrés, en dos fojas, SND/73/2023 de once de mayo de dos mil veintitrés, en una foja, SN/63/2023 de veinticuatro de abril de dos mil veintitrés, en dos fojas, SND/059/2023 de dieciocho de abril de dos mil veintitrés, en una foja, SND/038/2023 y sus anexos de veintidós de marzo de dos mil veintitrés, en seis fojas.

7. Original de oficios dirigidos a la Secretaría del Ayuntamiento de Acatzingo, Puebla, identificados como SND/0101/2022 de veintitrés de noviembre de dos mil veintidós, en dos fojas, SN/98/2023 de dos de agosto de dos mil veintitrés, en una foja, SND/56/2023 de catorce de abril de dos mil veintitrés, en tres fojas, SN/23/2023 de dos de marzo de dos mil veintitrés, en dos fojas, SND/047/2022 de trece de julio de dos mil veintidós, en una foja.

8. Original de oficios dirigidos al Tesorero Municipal de Acatzingo, Puebla, identificados como; SN/105/2023 de uno de septiembre de dos mil veintitrés, en dos fojas, SN/104/2023 de dieciséis de agosto de dos mil veintitrés, en dos fojas.

9. Original de oficio dirigidos al Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento, identificados como; SND/106/2022 de catorce de agosto del dos mil veintidós, en una foja.



10. Copia simple de "solicitud de amparo", de cuatro de agosto, signado por la Síndica del citado municipio y sus anexos, en diecisiete fojas.

II. Pruebas aportadas por la autoridad responsable:

11. Copia certificada por la Secretaria del Ayuntamiento de Acatzingo, Puebla, de veinte de septiembre, del acta de cabildo de la sesión ordinaria de cuatro de septiembre, en tres fojas.

12. Copia certificada por la Secretaria del Ayuntamiento de Acatzingo, Puebla, de diecinueve de septiembre, del nombramiento de la Directora Jurídica del Ayuntamiento del Municipio de Acatzingo, Puebla, de dieciocho de octubre de dos mil veintiuno, en dos fojas.

13. Copia certificada por la Secretaria del Ayuntamiento de Acatzingo, Puebla, de diecinueve de septiembre, del acta de cabildo de dieciocho de octubre de dos mil veintiuno y sus anexos, que consiste en el organigrama general del citado municipio, para el periodo del quince de octubre al treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno, en un total de dieciséis fojas.

14. Copia certificada por la Secretaria del Ayuntamiento de Acatzingo, Puebla, de diecinueve de septiembre, del "acta circunstanciada de la entrega de recepción" y sus anexos, de quince de octubre de dos mil veintiuno, en treinta y seis fojas.

15. Copia certificada por la Secretaria del Ayuntamiento de Acatzingo, Puebla, de dieciocho de septiembre, del "acta administrativa de nueve de noviembre de dos mil veintiuno", y de las identificaciones de la Síndica, la Contralora, el Auxiliar de Sindicatura y la Auxiliar de Contraloría, todos pertenecientes al Ayuntamiento de Acatzingo, Puebla, en trece fojas.

16. Copia certificada por la Secretaria del Ayuntamiento de Acatzingo, Puebla, de diecinueve de septiembre, del oficio SND/101/2023 de once de agosto, signado por la Síndica Municipal, dirigido al Presidente Municipal, en una foja.

17. Copia certificada por la Secretaria del Ayuntamiento de Acatzingo, Puebla, de diecinueve de septiembre, del oficio SND/103/2023 de catorce de agosto, signado por la Síndica Municipal, dirigido a la Secretaria del Ayuntamiento, en una foja.
18. Copia certificada por la Secretaria del Ayuntamiento de Acatzingo, Puebla, de diecinueve de septiembre, del oficio SND/109/2023, de ocho de septiembre, signado por la Síndica Municipal, dirigido al Presidente Municipal, en dos fojas.
19. Copia certificada por la Secretaria del Ayuntamiento de Acatzingo, Puebla, de diecinueve de septiembre, del oficio SND/108/2023, de ocho de septiembre, signado por la Síndica Municipal, dirigido a la Secretaria del Ayuntamiento, en dos fojas.
20. Copia certificada por la Secretaria del Ayuntamiento de Acatzingo, Puebla, de veinte de septiembre, del oficio SND/112/2023, de ocho de septiembre, signado por la Síndica Municipal, dirigido al Director de Obras Públicas del Ayuntamiento, en dos fojas.
21. Copia certificada por la Secretaria del Ayuntamiento de Acatzingo, Puebla, de diecinueve de septiembre, del oficio de fecha cuatro de julio de dos mil veintidós, signado por el Presidente Municipal, dirigido a la Síndica Municipal, en una foja.
22. Copia certificada por la Secretaria del Ayuntamiento de Acatzingo, Puebla, de diecinueve de septiembre, del oficio HAA/ODP/0188/2022, de dos de agosto de dos mil veintidós, signado por el Presidente Municipal, dirigido a la Síndica Municipal, en dos fojas.
23. Copia certificada por la Secretaria del Ayuntamiento de Acatzingo, Puebla, de diecinueve de septiembre, del acta de cabildo de la sesión ordinaria de uno de julio de dos mil veintidós, en seis fojas.
24. Copias certificadas por la Secretaria del Ayuntamiento de Acatzingo, Puebla, de diecinueve de septiembre, de; citatorio de veinticinco de noviembre de dos mil veintidós, signado por la Secretaria del Ayuntamiento, dirigido a las y los integrantes de Cabildo del citado



municipio, en dos fojas, citatorio de veintitrés de mayo de dos mil veintidós, signado por la Secretaria del Ayuntamiento, dirigido a las y los integrantes de Cabildo del citado municipio, en tres fojas, memorándum HAA/MSDA/0098/2023 de veinticinco de julio, signado por la Secretaria del Ayuntamiento, dirigido a los integrantes del Ayuntamiento del citado municipio, en una foja, memorándum HAA/MSDA/0031/2023 de veinticuatro de marzo, signado por la Secretaria del Ayuntamiento, dirigido a las y los integrantes de Cabildo del citado municipio, en dos fojas, citatorio de veintitrés de septiembre de dos mil veintidós, signado por la Secretaria del Ayuntamiento, dirigido a los y a las integrantes del Ayuntamiento del citado municipio, en una foja, citatorio de diecinueve de octubre de dos mil veintidós, signado por la Secretaria del Ayuntamiento, dirigido a las y los integrantes de Cabildo del citado municipio, en dos fojas, citatorio de veintiocho de abril de dos mil veintidós, signado por la Secretaria del Ayuntamiento, dirigido a las y los integrantes de Cabildo del citado municipio, en dos fojas, citatorio de diecisiete de octubre del dos mil veintidós, signado por la Secretaria del Ayuntamiento, dirigido a los y las integrantes del Ayuntamiento, en una foja, citatorio de doce de octubre de dos mil veintidós, signado por la Secretaria del Ayuntamiento, dirigido a las y los integrantes de Cabildo del citado municipio, en una foja, citatorio de veintiuno de octubre de dos mil veintidós, signado por la Secretaria del Ayuntamiento, dirigido a las y los integrantes de Cabildo del citado municipio, en una foja, citatorio de cuatro de enero, signado por la Secretaria del Ayuntamiento, dirigido a las y los integrantes de Cabildo del citado municipio, en una foja, memorándum HAA/MSDA/0015/2023 de diecisiete de febrero, signado por la Secretaria del ayuntamiento, dirigido a las y los integrantes de Cabildo del citado municipio, en una foja, memorándum HAA/MSDA/0153/2022 de trece de diciembre de dos mil veintidós, signado por la Secretaria del Ayuntamiento, dirigido a las y los integrantes de Cabildo del citado municipio, en una foja, citatorio de trece de diciembre del dos mil veintidós, signado por la Secretaria del Ayuntamiento, dirigido a las y los integrantes de Cabildo del citado municipio, en una foja, citatorio de catorce de diciembre de dos mil veintidós, signado por la Secretaria del Ayuntamiento, dirigido a las y los integrantes de Cabildo del citado municipio, en una foja, citatorio de diecisiete de agosto de dos mil veintidós, signado por la Secretaria del Ayuntamiento, dirigido a las y los integrantes de Cabildo del citado municipio, en una foja, citatorio de

quince de agosto de dos mil veintidós, signado por la Secretaria del Ayuntamiento, dirigido a las y los integrantes de Cabildo del citado municipio, en una foja, citatorio de diez de agosto de dos mil veintidós, signado por la Secretaria del Ayuntamiento, dirigido a las y los integrantes de Cabildo del citado municipio, en una foja, memorándum HAA/MSDA/0033/2023 de veintinueve de marzo, signado por la Secretaria del Ayuntamiento, dirigido a las y los integrantes de Cabildo del citado municipio, en una foja citatorio de once de julio de dos mil veintidós, signado por la Secretaria del Ayuntamiento, dirigido a las y los integrantes de Cabildo del citado municipio, en una foja, citatorio de quince de agosto de dos mil veintidós, signado por la Secretaria del Ayuntamiento, dirigido a las y los integrantes de Cabildo del citado municipio, en una foja, citatorio de diecisiete de octubre de dos mil veintidós signado por la Secretaria del Ayuntamiento, dirigido a las y los integrantes de Cabildo del citado municipio, en una foja, memorándum HAA/MSDA/0103/2022 de cuatro de octubre de dos mil veintidós, signado por la Secretaria del Ayuntamiento, dirigido a las y los integrantes de Cabildo del citado municipio, en una foja, memorándum HAA/MSDA/0142/2022 de siete de diciembre de dos mil veintidós, signado por la Secretaria del Ayuntamiento, dirigido a las y los integrantes de Cabildo del citado municipio, en una foja, memorándum HAA/MSDA/0066/2023 de veinticuatro de mayo, signado por la Secretaria del Ayuntamiento, dirigido a las y los integrantes de Cabildo del citado municipio, en una foja, memorándum HAA/MSDA/0082/2023 de veintiséis de junio, signado por la Secretaria del Ayuntamiento, dirigido a las y los integrantes de Cabildo del citado municipio, en una foja, citatorio de once de julio de dos mil veintidós, signado por la Secretaria del Ayuntamiento, dirigido a las y los integrantes de Cabildo del citado municipio, en una foja, citatorio de veintiséis de mayo de dos mil veintidós, signado por la Secretaria del Ayuntamiento, dirigido a las y los integrantes de Cabildo del citado municipio, en una foja, citatorio de veintisiete de abril del dos mil veintidós, signado por la Secretaria del Ayuntamiento, dirigido a las y los integrantes de Cabildo del citado municipio, en una foja, citatorio de veintiséis de abril de dos mil veintidós, signado por la Secretaria del Ayuntamiento, dirigido a las y los integrantes de Cabildo del citado municipio, en una foja, citatorio de nueve de junio, signado por la Secretaria del Ayuntamiento, dirigido a las y los integrantes de Cabildo, del citado municipio, en una foja, citatorio de nueve de febrero



de dos mil veintidós, signado por la Secretaria del Ayuntamiento, dirigido a las y los integrantes de Cabildo del citado municipio, en una foja, citatorio de veintiséis de octubre de dos mil veintiuno, signado por la Secretaria del Ayuntamiento, dirigido a las y los integrantes de Cabildo del citado municipio, en una foja., citatorio de veintiuno de abril, signado por la Secretaria del Ayuntamiento, dirigido a las y los integrantes de Cabildo del citado municipio, en una foja, citatorio de tres de octubre de dos mil veintidós, signado por la Secretaria del Ayuntamiento, dirigido a las y los integrantes de Cabildo del citado municipio, en dos fojas, citatorio de veintiocho de marzo de dos mil veintidós, signado por la Secretaria del Ayuntamiento, dirigido a las y los integrantes de Cabildo del citado municipio, en una foja, citatorio de veintidós de abril del dos mil veintidós, signado por la Secretaria del Ayuntamiento, dirigido a las y los integrantes de Cabildo del citado municipio, en una foja, memorándum HAA/MSDA/0040/2023 sin fecha, dirigido a las y los integrantes de Cabildo del citado municipio, en una foja, memorándum HAA/MSDA/0044/2023 de veintiséis de abril, signado por la Secretaria del Ayuntamiento, dirigido a las y los integrantes de Cabildo del citado municipio, en una foja, citatorio de tres de octubre de dos mil veintidós, signado por la Secretaria del Ayuntamiento, dirigido a las y los integrantes de Cabildo del citado municipio, en dos fojas, memorándum HAA/MSDA/0042/2023 de veintiuno de abril, signado por la Secretaria del Ayuntamiento, dirigido a las y los integrantes de Cabildo del citado municipio, en una foja, citatorio de quince de marzo de dos mil veintidós, signado por la Secretaria del Ayuntamiento, dirigido a las y los integrantes de Cabildo del citado municipio, en una foja, citatorio de quince de febrero de dos mil veintidós, signado por la Secretaria del Ayuntamiento, dirigido a las y los integrantes de Cabildo del citado municipio, en una foja, citatorio de once de febrero de dos mil veintidós, signado por la Secretaria del Ayuntamiento, dirigido a las y los integrantes de Cabildo del citado municipio, en una foja, memorándum HAA/MSDA/0024/2023 de dieciséis de marzo, signado por la Secretaria del Ayuntamiento, dirigido a las y los integrantes de Cabildo del citado municipio, en una foja, memorándum HAA/MSDA/0026/2023 de veintitrés de marzo, signado por la Secretaria del Ayuntamiento, dirigido a las y los integrantes de Cabildo del citado municipio, en una foja, memorándum HAA/MSDA/0093/2023 de catorce de julio, signado por la Secretaria del Ayuntamiento, dirigido a las y los integrantes de Cabildo del citado municipio, en una foja, memorándum

HAA/MSDA/0095/2023 de veintiuno de julio, signado por la Secretaria del Ayuntamiento, dirigido a las y los integrantes de Cabildo del citado municipio, en una foja, citatorio de ocho de diciembre de dos mil veintiuno, signado por la Secretaria del Ayuntamiento, dirigido a las y los integrantes de Cabildo del citado municipio, en una foja, citatorio de dos de noviembre de dos mil veintiuno, signado por la Secretaria del Ayuntamiento, dirigido a las y los integrantes de Cabildo del citado municipio, en una foja, citatorio de treinta de noviembre de dos mil veintiuno, signado por la Secretaria del Ayuntamiento, dirigido a las y los integrantes de Cabildo del citado municipio, en una foja, citatorio de tres de enero de dos mil veintidós, signado por la Secretaria del Ayuntamiento, dirigido a las y los integrantes de Cabildo del citado municipio, en una foja, citatorio de uno de febrero de dos mil veintidós, signado por la Secretaria del Ayuntamiento, dirigido a las y los integrantes de Cabildo del citado municipio, en una foja, citatorio de uno de marzo de dos mil veintidós, signado por la Secretaria del Ayuntamiento, dirigido a las y los integrantes de Cabildo del citado municipio, en una foja, citatorio de veintiocho de marzo de dos mil veintidós, signado por la Secretaria del Ayuntamiento, dirigido a las y los integrantes de Cabildo del citado municipio, en una foja, citatorio de seis de junio de dos mil veintidós, signado por la Secretaria del Ayuntamiento, dirigido a las y los integrantes de Cabildo del citado municipio, en dos fojas, citatorio de veintisiete de junio de dos mil veintidós, signado por la Secretaria del Ayuntamiento, dirigido a las y los integrantes de Cabildo del citado municipio, en una foja, citatorio de cuatro de agosto de dos mil veintidós, signado por la Secretaria del Ayuntamiento, dirigido a las y los integrantes de Cabildo del citado municipio, en dos fojas, citatorio de siete de septiembre de dos mil veintidós, signado por la Secretaria del Ayuntamiento, dirigido a las y los integrantes de Cabildo del citado municipio, en una foja, citatorio de seis de octubre de dos mil veintidós, signado por la Secretaria del Ayuntamiento, dirigido a las y los integrantes de Cabildo del citado municipio, en una foja, memorándum HAA/MSDA/0114/2022 de tres de noviembre de dos mil veintidós, signado por la Secretaria del Ayuntamiento, dirigido a las y los integrantes de Cabildo del citado municipio, en una foja, memorándum HAA/MSDA/0134/2022 de uno de diciembre de dos mil veintidós, signado por la Secretaria del Ayuntamiento, dirigido a las y los integrantes de Cabildo del citado municipio, en dos fojas, memorándum HAA/MSDA/0003/2023 de dos de



enero, signado por la Secretaria del Ayuntamiento, dirigido a las y los integrantes de Cabildo del citado municipio, en una foja, memorándum HAA/MSDA/0007/2023 de uno de febrero, signado por la Secretaria del Ayuntamiento, dirigido a las y los integrantes de Cabildo del citado municipio, en una foja, memorándum HAA/MSDA/0018/2023 de uno de marzo, signado por la Secretaria del Ayuntamiento, dirigido a las y los integrantes de Cabildo del citado municipio, en una foja, memorándum HAA/MSDA/0035/2023 de diez de abril, signado por la Secretaria del Ayuntamiento, dirigido a las y los integrantes de Cabildo del citado municipio, en una foja, memorándum HAA/MSDA/0058/2023 de cuatro de mayo, signado por la Secretaria del Ayuntamiento, dirigido a las y los integrantes de Cabildo del citado municipio, en una foja, memorándum HAA/MSDA/0067/2023 de uno de junio, signado por la Secretaria del Ayuntamiento, dirigido a las y los integrantes de Cabildo del citado municipio, en una foja, memorándum HAA/MSDA/0085/2023 de seis de julio, signado por la Secretaria del Ayuntamiento, dirigido a las y los integrantes de Cabildo del citado municipio, en una foja, memorándum HAA/MSDA/0111/2023 de tres de agosto, signado por la Secretaria del Ayuntamiento, dirigido a las y los integrantes de Cabildo del citado municipio, en una foja.

25. Copia certificada por la Secretaria del Ayuntamiento de Acatzingo, Puebla, de diecinueve de septiembre, del acta de cabildo de la sesión extraordinaria de dieciocho de septiembre, en cinco fojas.

26. Copia certificada por la Secretaria del Ayuntamiento de Acatzingo, Puebla, de veinte de septiembre, del acta de cabildo de la sesión extraordinaria de veinte de septiembre, en cuatro fojas.

27. Dispositivo USB, certificado por la Secretaria del Ayuntamiento de Acatzingo, Puebla, de la "videograbación de la sesión de cabildo de cuatro de agosto".

28. Copia certificada por la Secretaria del Ayuntamiento de Acatzingo, Puebla, de veinte de septiembre, de la credencial del emitida por la Dirección General de Gobierno para el Presidente Municipal, en una foja.

29. Copia certificada por la Secretaria del Ayuntamiento, de Acatzingo, Puebla, de veinte de septiembre, de la credencial para votar, expedida por el Instituto Nacional Electoral, en una foja.

III Pruebas que se allegaron a este Tribunal durante la sustanciación:

30. Dispositivo USB, remitido por el Presidente Municipal de Acatzingo, Puebla⁸.

31. Copia Certificada por la Secretaria del Ayuntamiento de Acatzingo, Puebla, de veintisiete de septiembre, del acta de la sesión ordinaria de cabildo de cuatro de agosto, en seis fojas.

32. Copia Certificada por la Secretaria del Ayuntamiento de Acatzingo, Puebla, de veintisiete de septiembre, del acta de la sesión extraordinaria de cabildo de dieciocho de septiembre, en cinco fojas.

33. Copia Certificada por la Secretaria del Ayuntamiento de Acatzingo, Puebla, de veintisiete de septiembre, del acta de la sesión extraordinaria de cabildo de veinte de septiembre, en cuatro fojas.

34. Copia certificada por la Secretaria del Ayuntamiento de Acatzingo, Puebla, de veintiocho de septiembre, del recibo de nómina a favor de la Síndica Municipal correspondiente a la primer quincena de julio, en una foja.

35. Copia certificada por la Secretaria del Ayuntamiento de Acatzingo, Puebla, de veintiocho de septiembre, del recibo de nómina a favor de la Síndica Municipal correspondiente a la segunda quincena de julio, en una foja.

36. Copia certificada por la Secretaria del Ayuntamiento de Acatzingo, Puebla, de veintiocho de septiembre, del recibo de nómina a favor de la Síndica Municipal correspondiente a la primer quincena de agosto, en una foja.

⁸ Que su contenido se ordenó desahogar mediante acuerdo de veinticinco de octubre.



37. Copia certificada por la Secretaria del Ayuntamiento de Acatzingo, Puebla, de veintiocho de septiembre, del recibo de nómina a favor de la Síndica Municipal correspondiente a la segunda quincena de agosto, en una foja.
38. Copia certificada por la Secretaria del Ayuntamiento de Acatzingo, Puebla, de veintiocho de septiembre, del recibo de nómina a favor de la Síndica Municipal correspondiente a la primer quincena de septiembre, en una foja.
39. Copia certificada por la Secretaria del Ayuntamiento de Acatzingo, Puebla, de veintinueve de septiembre, de una captura de pantalla, en una foja.
40. Copia certificada por la Secretaria del Ayuntamiento de Acatzingo, Puebla, de veintinueve de septiembre, del convenio específico de coordinación para la ejecución del programa de mejoramiento urbano para el ejercicio fiscal 2023, de dieciséis de marzo, en doce fojas.
41. Copia certificada por la Secretaria del Ayuntamiento de Acatzingo, Puebla, de veintisiete de septiembre, del oficio HAA/OODP/0017/2023 de veinte de febrero, signado por el Presidente Municipal, dirigido a la Síndica del citado municipio, en una foja.
42. Copia certificada por la Secretaria del Ayuntamiento de Acatzingo, Puebla, de veintisiete de septiembre, del oficio de diez de febrero, signado por el Presidente Municipal, dirigido a la Síndica del citado municipio, en una foja.
43. Copia certificada por la Secretaria del Ayuntamiento de Acatzingo, Puebla, de veintinueve de septiembre, del oficio HAA/ODP/0014/2023, de diez de febrero, signado por el Presidente Municipal, dirigido al Titular de la Unidad de Transparencia del citado municipio, en una foja.
44. Copia certificada por la Secretaria del Ayuntamiento de Acatzingo, Puebla, de veintinueve de septiembre, del oficio HAA/ODP/0327/2022, de trece de diciembre de dos mil veintidós, signado por el Presidente

Municipal, dirigido al Titular de la Unidad de Transparencia del citado municipio, en una foja.

45. Copia certificada por la Secretaria del Ayuntamiento de Acatzingo, Puebla, de veintisiete de septiembre, del oficio de veintiuno de octubre de dos mil veintidós, signado por el Tesorero Municipal, dirigido a la Síndica del citado municipio, en dos fojas.

46. Original del oficio de siete de agosto, signado por el Tesorero Municipal, dirigido a la Síndica de citado municipio, en dos fojas.

47. Copia certificada por la Secretaria del Ayuntamiento de Acatzingo, Puebla, de veintisiete de septiembre, del oficio de diez de julio, signado por el Tesorero Municipal, dirigido a la Síndica del citado municipio, en dos fojas.

48. Copia certificada por la Secretaria del Ayuntamiento de Acatzingo, Puebla, de veintisiete de septiembre, del oficio HAA/ODP/0064/2023, de doce de julio, signado por el Presidente Municipal, dirigido a la Síndica del citado municipio, en una foja.

49. Copia certificada por la Secretaria del Ayuntamiento de Acatzingo, Puebla, de veintisiete de septiembre, del oficio HAA/ODP/0079/2023, de diecinueve de marzo, signado por el Presidente Municipal, dirigido a la Síndica del citado municipio, en una foja.

50. Copia certificada por la Secretaria del Ayuntamiento de Acatzingo, Puebla, de veintisiete de septiembre, del oficio de tres de mayo, signado por el Tesorero Municipal, dirigido a la Síndica del citado municipio, en dos fojas.

51. Copia certificada por la Secretaria del Ayuntamiento de Acatzingo, Puebla, de veintinueve de septiembre, del convenio específico de coordinación para la ejecución del programa de mejoramiento urbano para el ejercicio fiscal 2023, de dieciséis de marzo, en un total de doce fojas.

52. Copia certificada por la Secretaria del Ayuntamiento de Acatzingo, Puebla, de veintisiete de septiembre, del memorándum



HAA/MSDA/0145/2022 de nueve de diciembre de dos mil veintidós, signado por la Secretaria del Ayuntamiento, dirigido a la Síndica del citado municipio, en una foja.

53. Copia certificada por la Secretaria del Ayuntamiento de Acatzingo, Puebla, de veintiocho de septiembre, del memorándum HAA/MSDA/0109/2023 de tres de agosto, signado por Secretaria del Ayuntamiento, dirigido a la Síndica del citado municipio, en una foja.

54. Copia certificada por la Secretaria del Ayuntamiento de Acatzingo, Puebla, de veintisiete de septiembre, del memorándum HAA/MSDA/0030/2023 de tres de mayo, signado por la Secretaria del Ayuntamiento, dirigido a la síndica del citado municipio, en una foja.

55. Copia certificada por la Secretaria del Ayuntamiento de Acatzingo, Puebla, de veintisiete de septiembre, del memorándum HAA/MSDA/080/2023 de treinta y uno de marzo, signado por la Secretaria del Ayuntamiento, dirigido a la Síndica del citado municipio, en dos fojas.

56. Copia certificada por la Secretaria del Ayuntamiento de Acatzingo, Puebla, de veintisiete de septiembre, del memorándum HAA/MSDA/0047/2022 de veinte de julio de dos mil veintidós, signado por la Secretaria del Ayuntamiento, dirigido a la Síndico del citado municipio, en una foja.

57. Original del oficio de cuatro de septiembre, signado por el Tesorero Municipal, dirigido a la Síndica del citado municipio, en tres fojas.

58. Original del oficio de veintiuno de agosto, signado por el Tesorero Municipal, dirigido a la Síndica del citado municipio, en tres fojas.

59. Copia certificada por la Secretaria del Ayuntamiento de Acatzingo, Puebla, de veintinueve de septiembre de diversas imágenes fotográficas, en doce fojas.

60. Copia Certificada por la Secretaria del Ayuntamiento de Acatzingo, Puebla, de veintiocho de septiembre, de; escrito signado por el Titular de

la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información de citado municipio, en seis fojas, oficio SDN/106/2023 de catorce de agosto, signado por la Sindica municipal, dirigido al Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información del Ayuntamiento de Acatzingo, Puebla, en una foja, oficio UTA00253/05-09-2023 de cinco de septiembre, signado por el Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información del Ayuntamiento de Acatzingo, Puebla, dirigido al Tesorero del citado Ayuntamiento, en dos fojas, dos "acuses" de registro de solicitud de cinco de septiembre, en dos fojas.

61. Copia certificada por la Secretaria del Ayuntamiento de Acatzingo, Puebla, de veintiocho de septiembre, del oficio HAA/MSDA/0128/2023 de dieciocho de septiembre, signado por la Secretaria del Ayuntamiento, convocando a las y los integrantes de Cabildo del citado municipio a sesión extraordinaria y de las fotostáticas que se adjuntan al mismo, en cuatro fojas.

62. Copia certificada por la Secretaria del Ayuntamiento de Acatzingo, Puebla, de veintiocho de septiembre, del oficio HAA/MSDA/0133/2023 de veintidós de septiembre, signado de la Secretaria del Ayuntamiento, convocando a las y los integrantes de Cabildo del citado municipio a sesión extraordinaria y de las fotostáticas que se adjuntan al mismo, en tres fojas.

63. Copia certificada por la Secretaria del Ayuntamiento de Acatzingo, Puebla, de veintiocho de septiembre, del oficio HAA/MSDA/0132/2023 de veintidós de septiembre, signado por la Secretaria del Ayuntamiento, convocando a las y los integrantes de Cabildo del citado municipio a sesión extraordinaria y de las fotostáticas que se adjuntan al mismo, en tres fojas.

64. Copia certificada por la Secretaria del Ayuntamiento de Acatzingo, Puebla, de veintiocho de septiembre, del oficio HAA/MSDA/0130/2023 de veinte de septiembre, signado por la Secretaria del Ayuntamiento, convocando a las y los integrantes de Cabildo del citado municipio a sesión extraordinaria, en una foja.



65. Copia certificada por la Secretaria del Ayuntamiento de Acatzingo, Puebla, de veintiocho de septiembre, del citatorio veinte de septiembre, signado por la Secretaria del Ayuntamiento, convocando a las y los integrantes de Cabildo del citado municipio a sesión extraordinaria, en una foja.
66. Copia certificada por la Secretaria del Ayuntamiento de Acatzingo, Puebla, de veintiocho de septiembre, del memorándum HAA/MSDA/0093/2023 de catorce de julio, signado por la Secretaria del Ayuntamiento, convocando a las y los integrantes de Cabildo del citado municipio a sesión extraordinaria, en una foja.
67. Copia certificada por la Secretaria del Ayuntamiento de Acatzingo, Puebla, de veintiocho de septiembre, del memorándum HAA/MSDA/0111/2023 de tres de agosto, signado por la Secretaria del Ayuntamiento, convocando a las y los integrantes de Cabildo del citado municipio a sesión extraordinaria, en una foja.
68. Copia certificada por la Secretaria del Ayuntamiento de Acatzingo, Puebla, de veintiocho de septiembre, del memorándum HAA/MSDA/0098/2023 de veinticinco de julio, signado por la Secretaria del Ayuntamiento, convocando a las y los integrantes de Cabildo del citado municipio a sesión extraordinaria, en dos fojas.
69. Copia certificada por la Secretaria del Ayuntamiento de Acatzingo, Puebla, de veintiocho de septiembre, del memorándum HAA/MSDA/0085/2023 de seis de julio, signado por la Secretaria del Ayuntamiento, convocando a las y los integrantes de Cabildo del citado municipio a sesión ordinaria, en una foja.
70. Copia certificada por la Secretaria del Ayuntamiento de Acatzingo, Puebla, de veintisiete de septiembre, del citatorio de siete de julio, signado por la Secretaria del Ayuntamiento, convocando a las y los integrantes de Cabildo del citado municipio a sesión extraordinaria, en una foja.
71. Copia certificada por la Secretaria del Ayuntamiento de Acatzingo, Puebla, de veintiocho de septiembre, del memorándum

HAA/MSDA/0095/2023 de veintiuno de julio, signado por la Secretaria del Ayuntamiento, convocando a las y los integrantes de Cabildo del citado municipio a sesión extraordinaria, en una foja.

72. Copia certificada por la Secretaria del Ayuntamiento de Acatzingo, Puebla, de veintisiete de septiembre, del memorándum HAA/MSDA/0104/2023 de treinta y uno de julio, signado por la Secretaria del Ayuntamiento, convocando a las y los integrantes de Cabildo del citado municipio a sesión extraordinaria, en una foja.

73. Copia certificada por la Secretaria del Ayuntamiento de Acatzingo, Puebla, de veintisiete de septiembre, del memorándum HAA/MSDA/0108/2023 de dos de agosto, signado por la Secretaria del Ayuntamiento, convocando a las y los integrantes de Cabildo del citado municipio a sesión extraordinaria, en una foja.

74. Original del Oficio HAA/OSDA/1947/2023 de veintinueve de septiembre, signado por la Secretaria del Ayuntamiento del citado municipio, en una foja.

75. Copia certificada por la Secretaria del Ayuntamiento, de Acatzingo, Puebla, de veintiocho de septiembre, del acta de cabildo de la sesión extraordinaria de dieciocho de septiembre, en cuatro fojas.

76. Copia certificada por la Secretaria del Ayuntamiento, de Acatzingo, Puebla, de veintiocho de septiembre, del memorándum HAA/MSDA/0129/2023 con imágenes fotográficas, en un total de cuatro fojas.

77. Acta circunstanciada de veinticinco de octubre, realizada por la magistrada ponente.

IV Valoración y admisión de las pruebas:

Se admiten las pruebas enlistadas en los numerales 2, 3 y 10, mismas que constituyen **documentales privadas** en términos de lo establecido en los artículos 358, fracción II y 359, segundo párrafo del CIPEEP, por lo que se les concede valor presuncional.



Respecto de las referidas como 1, 5, 6, 7, 8, 9, de la 11 a la 29 y de la 31 a la 76, se admiten y las mismas constituyen **documentales públicas** en términos de lo establecido en los artículos 358, fracción I y 359, primer párrafo del Código de la materia, por lo que se les concede valor probatorio pleno.

Finalmente, se tiene por ofrecidas y admitidas las pruebas técnicas, visibles en los numerales 4 y 30, las cuales en términos de lo establecido en los artículos 358, fracción III y 359, segundo párrafo del CIPEEP, se les concede valor presuncional.

SÉXTO. ESTUDIO DE FONDO. Se procederá a estudiar el único agravio de la actora, consistente en lo siguiente:

"Obstaculización del cargo derivado de su indebida suspensión, ocultar información al no otorgarle la documentación requerida además de no atender a sus peticiones y por la disminución de sus remuneraciones."

✓ **MARCO NORMATIVO.**

Obstaculización del cargo:

Ahora bien, es preciso mencionar que la Sala Superior⁹ ha establecido que el derecho a ser votado **no se agota con el proceso electivo, pues también comprende permanecer en él y ejercer las funciones que le son inherentes**, por lo que la naturaleza y tutela de esta dimensión está comprendida en la materia electoral.

De igual manera ha considerado que el derecho a ser votado comprende la posibilidad de desempeñar el cargo y se configura por los derechos y facultades reconocidos legal y reglamentariamente a quienes desempeñan un cargo legislativo, derechos que integran el denominado *ius in officium* o estatus de la función de representación política.

Se ha reconocido que esta dimensión del derecho destaca por cuanto a *"la necesidad de asegurar el adecuado ejercicio de la función*

⁹ SUP-JDC-1453/2021 y acumulado

de representación política de las minorías parlamentarias en la oposición”, de manera que, si **“se obstaculiza la función del control parlamentario a una minoría política, se lesiona el núcleo esencial del ius in officium, cuyo contenido mínimo consiste en el ejercicio del control de la actividad parlamentaria”**.

La violación del derecho al desempeño del cargo se actualizaría ante la obstaculización en el ejercicio de los derechos que integran el núcleo de la función representativa parlamentaria, o bien, cuando se adoptan decisiones que contravienen la naturaleza de la **representación o la igualdad de representantes**.

Por su parte en el SUP-JDC-780/2013, se argumentó que cuando se trata de servidores públicos de los ayuntamientos, nos encontramos ante una relación cuya naturaleza deriva de una elección popular.

En el SUP-JDC-1244/2010, se sostuvo que el derecho de acceso al cargo se agota con el establecimiento de medidas adecuadas y suficientes para ocupar y ejercer la función pública correspondiente; sin embargo, señaló que este derecho, en modo alguno, alcanza aspectos diversos a los inherentes al cargo para el cual fue electo, ni se refiere a situaciones jurídicas derivadas de sus funciones.

En dicho precedente, se estimó que el derecho que tutela el **acceso al cargo se basa en la garantía de no ser removido arbitrariamente del mismo, ni privado de sus funciones, ya que ello sólo se podría llevar a cabo, mediante los procedimientos previstos para tal efecto, en el cual se concluya la separación del cargo**.

Derecho de petición

El derecho de petición encuentra sustento en el artículo 8 de la Constitución Federal, el cual garantiza la existencia de canales de comunicación entre la sociedad y las personas integrantes del servicio público en su carácter de autoridades.¹⁰

¹⁰ Retomado de la sentencia dictada por la Sala Superior en el juicio SM-JDC-52/2020 Y ACUMULADOS.



Ese derecho previene que, en el marco de la ley, las peticiones o instancias que formulen los gobernados sean atendidas de manera pronta por las autoridades del estado. El derecho de petición, en tanto derecho constitucional necesario para el ejercicio de los demás derechos fundamentales, es lo que se conoce como derecho llave. Su configuración comprende la conjunción de sus elementos estructurales, a saber: -

- Objeto: El derecho de toda persona de dirigirse a la autoridad a efecto de solicitar cualquier información o gestión; con la correlativa obligación de ésta de contestar por escrito y notificar su proveído en breve término al peticionario.

- Normatividad: Ordenamientos que regulan el acto objeto de la petición

- Sujetos: Por una parte, se encuentra el peticionario y por otra, la autoridad a quien se formula la petición.

Ahora bien, en materia política, el derecho de petición se encuentra específicamente reconocido en el artículo 35, fracción V, de la Constitución Federal, a favor de la ciudadanía y recoge, de forma implícita, el derecho a la información y a participar en sus asuntos políticos. Al respecto, la Sala Superior ha sostenido que este derecho constituye un instrumento de participación ciudadana en los asuntos de carácter público, que se configura como una herramienta de exigibilidad y justiciabilidad para garantizar cualquier derecho frente a la estructura estatal¹¹.

Por otra parte, tratándose de ciudadanos que ejercen cargos de representación popular, las solicitudes de información o peticiones que realicen en el ejercicio de sus funciones, requieren de una protección distinta, que no puede ser analizada de frente al ejercicio del derecho de petición en los términos antes señalados, aun cuando así se exijan con el fin de lograr que se atienda a lo solicitado. Ello así, dado que lo

¹¹ Retomado de la sentencia dictada por la Sala Superior en el juicio SUP-JDC-1201/2019.

peticionado no se limita a su esfera personal de derechos, sino que pretende establecer un vínculo de comunicación con el resto de las autoridades en beneficio de la colectividad a la que representa, de ahí que sea necesario estimar que dichas solicitudes cuenten con una protección reforzada o potenciada, siempre que se relacionen directamente con el ejercicio de sus atribuciones.

En esa medida, la falta de respuesta a esas gestiones o solicitudes de información implica un examen necesario para determinar si existe o no una afectación al libre ejercicio y desempeño del cargo de que se trate. Por ello, se considera que las solicitudes de información, documentación o gestiones que realice una persona que ostenta un cargo de representación popular, deben ser entendidas como un instrumento para su pleno desempeño.

Esto, porque la salvaguarda del derecho al desempeño del cargo implica velar no sólo porque se brinde una respuesta ante una solicitud, sino que tiene alcances más amplios, consistentes en proporcionar las herramientas necesarias para el ejercicio de sus funciones y garantizar de forma potenciada, atento al cargo que ostenta, la posibilidad de requerir y obtener la información, documentación y respuesta a las solicitudes y peticiones para la toma de decisiones en favor de la ciudadanía.

De ahí que, lo que deba privilegiarse es el ejercicio pleno del cargo derivado de un proceso electoral.

Derecho a recibir remuneraciones:

El numeral 36, fracción IV, de la Constitución Federal, que indica que son obligaciones del ciudadano de la república, desempeñar los cargos de elección popular de la federación o de los estados, que en ningún caso serán gratuitos.

Por su parte el artículo 108 de la Carta Magna señala que se entenderá por servidores públicos a los representantes de elección popular, a los miembros del Poder Judicial Federal y, los funcionarios y empleados y, en general, a toda persona que desempeñe un empleo,



cargo o comisión de cualquier naturaleza en el Congreso de la Unión o en la Administración Pública Federal así como a los servidores públicos de los organismos a los que esta Constitución otorgue autonomía, quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones.

En relación con lo anterior, el numeral 115 del ordenamiento en mención, indica que los municipios serán gobernados por un Ayuntamiento de elección popular directa, el cual estará integrado por un Presidente, y el número de Regidores y Síndicos que la ley determine.

De igual forma, la fracción IV penúltimo párrafo puntualiza que:

“Las legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, revisarán y fiscalizarán sus cuentas públicas. Los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles, y deberán incluir en los mismos, los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos municipales, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 127 de esta Constitución.”

El diverso 127 de la Ley Fundamental establece que los servidores públicos de los municipios recibirán una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, que deberá ser proporcional a sus responsabilidades; entendiendo por remuneración o retribución como:

“...toda percepción en efectivo o en especie, incluyendo dietas, aguinaldos, gratificaciones, premios, recompensas, bonos, estímulos, comisiones, compensaciones y cualquier otra, con excepción de los apoyos y los gastos sujetos a comprobación que sean propios del desarrollo del trabajo y los gastos de viaje en actividades oficiales.”

Lo anterior, es replicado por la Constitución Local en el contenido del artículo 134, el cual a la letra establece:

“Artículo 134.- Los servidores públicos de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial del Estado y de los Municipios, así como de las entidades paraestatales y paramunicipales, de los Organismos con autonomía reconocida en esta Constitución y de cualquier otro ente público, recibirán una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, que deberá ser proporcional a sus responsabilidades, exceptuándose los que la Ley declare gratuitos.

Dicha remuneración será determinada anual y equitativamente en los presupuestos de egresos correspondientes, bajo las siguientes bases:

I.- Se considera remuneración o retribución toda percepción en efectivo o en especie, incluyendo dietas, aguinaldos, gratificaciones, premios,

recompensas, bonos, estímulos, comisiones, compensaciones y cualquier otra, con excepción de los apoyos y los gastos sujetos a comprobación que sean propios del desarrollo del trabajo y los gastos de viaje en actividades oficiales;"

De lo anterior, tal y como lo establecen los preceptos Constitucionales mencionados, el derecho a la remuneración es una garantía de seguridad jurídica para el desempeño independiente y efectivo del cargo para el cual fueron electos y es inconcuso que es un derecho de carácter obligatorio e irrenunciable.

Es preciso mencionar que desde el año dos mil catorce, tanto la Sala Superior como la Sala Regional Ciudad de México, han establecido una clara línea de precedentes¹² en el sentido de que, si bien es cierto que en el artículo 127 de la Constitución Federal se establece el derecho de las y los servidores públicos de los municipios a recibir una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, que deberá ser proporcional a sus responsabilidades; también lo es que **las remuneraciones a que tienen derecho quienes integran un ayuntamiento** —en tanto órgano de gobierno de elección popular directa, integrado por una presidencia municipal, así como por las regidurías y sindicaturas que la legislación establezca— **no se consideran "salarios" pues las personas titulares de dichos cargos no encuadran en la categoría de trabajadoras de ese cuerpo colegiado, sino que forman parte de él.**

En consecuencia, al no existir una relación de subordinación frente al ayuntamiento —pues las personas que cuentan con la titularidad de los cargos públicos representativos antes aludidos son quienes conforman ese cuerpo colegiado— éstas no se encuentran regidas por los derechos y obligaciones contempladas en el apartado B, del artículo 123, de la Constitución federal; **es decir, no perciben derechos laborales, razón por la cual sus remuneraciones no pueden ser consideradas como "salarios" ni el Ayuntamiento como "patrón".**

✓ CASO CONCRETO

¹² Véase las sentencias recaídas a los expedientes identificados con las claves SUP-JDC-307/2014 Y ACUMULADOS; SUP-REC-244/2015; SDF-JDC-144/2016, SCM-JE-2/2019; SCM-JDC-105/2019 y SCM-JDC-1089/2019.



En el asunto que se resuelve, la parte actora aduce que desde que inició la administración en el año dos mil veintiuno, el Presidente Municipal ha realizado acciones y manifestaciones que a su juicio han obstaculizado su cargo, tales como las relativas a la omisión de atender sus solicitudes lo cual, desde su perspectiva, encuentra motivo en ocultarle información lo que no permite que desempeñe de manera completa sus funciones.

Por otro lado, refiere que el siete de septiembre le fue notificado un oficio en el que le hicieron de conocimiento la suspensión de sus funciones, bajo el argumento de que abandono de manera "intempestiva" la sesión de Cabildo de cuatro de agosto, lo cual, a su dicho, no resulta cierto toda vez que, si bien salió de la sesión, ello se debió a que fue por documentos para justificar el tema de discusión, además que al regresar se le negó el acceso al Ayuntamiento.

Finalmente, durante la diligencia de ratificación de escrito, refirió que desde la primera quincena del mes de agosto hasta la fecha de la comparecencia (veinte de septiembre), no había recibido el pago completo de sus remuneraciones.

Por su parte, la autoridad responsable en su informe, mencionó que es cierto que la síndica fue suspendida, sin embargo, justifica su actuar bajo el argumento de que solo fue para efecto de esa sesión, toda vez que resultaba prioritario atender un asunto jurídico y que la síndica abandonó la sesión.

En lo que respecta a la supuesta omisión de entregarle información remite diversos escritos con la finalidad de exponer que fueron contestados, además de que, según dicho informe la síndica siempre ha percibido su remuneración.

Una vez expuesto lo anterior, con la finalidad de atender si las manifestaciones hechas por la recurrente actualizan o no, la obstaculización del cargo por parte de la autoridad señalada como responsable, se realizará el estudio bajo tres temáticas: **a) Suspensión del cargo;** **b) Disminución en el pago de sus remuneraciones** **c)**

Omisión de atender sus solicitudes y, una vez analizado lo anterior se concluirá con la determinación.

a) Suspensión del cargo:

Como se estableció previamente, la actora refiere que fue suspendida de su cargo como síndica municipal, cuestión que la responsable justifica que tal situación sucedió derivado del abandono de la Síndica durante la sesión de Cabildo y que solo fue para fines de que en ese momento la suplente firmara el amparo que era de manera urgente.

Ahora bien, de las documentales que obran en el expediente, se puede desprender la videgrabación de la sesión de Cabildo de cuatro de agosto¹³, misma que fue desahogada por la ponente en el punto segundo numeral dos del acta circunstanciada de veinticinco de octubre por lo cual con la finalidad de establecer como sucedieron los hechos durante la mencionada sesión, se analiza el contexto de lo que puede observarse de tal grabación:

1. Durante la sesión de Cabildo, una vez que se desahogaron los puntos que correspondían a la sesión, el Presidente Municipal refiere que tiene un asunto general que agregar, diciendo:

“Gracias, tengo yo un punto del día que agregar, yo creo que es importante que no se deje pasar por la responsabilidad y el compromiso que tenemos con Acatzingo, el día de ayer platicábamos en la sesión que se volvió a realizar que el objetivo que tenemos de recuperar unos predios que en su momento eran del Municipio, y ese yo creo que ha sido uno de nuestros propósitos de no afectar el patrimonio de Acatzingo y pues darle agilidad. Yo quisiera preguntarle a la síndica que nos diera información sobre que un juicio o demanda, el cual están demandando al municipio por diecisiete millones de pesos, y que tengo entendido que hoy vence el término, entonces quisiera saber cuál es el estatus y como esta y esto preocupa, regidores, se los quiero externar por que hoy es el último día por hacer este (inaudible) me enteré el día miércoles de manera formal y algo que me preocupa un poco es que si esto no se contesta o no lo tenemos del todo bien perderíamos 5 inmuebles del municipio, casa DIF, la unidad deportiva Mario Marín, la cancha de Fútbol Mario Marina, y el mercado municipal, entonces yo quisiera que nos comentara el síndico como está el estatus, que es lo que contesto por que hoy tengo entendido que es el último día entonces quisiera saber cuáles fueron las acciones que usted hizo porque yo creo que es algo importante para todo Acatzingo.”

Lo resaltado es propio.

¹³ La cual fue remitida por la autoridad responsable mediante una memoria USB y se ordenó desahogar su contenido mediante acuerdo de veinticinco de octubre.



2. Derivado de tal cuestionamiento la actora aduce que ya había informado al Presidente Municipal de tal situación desde que llegó, sin embargo, esgrimiendo que no la atendió por falta de tiempo:

"Buenas tardes a todos, señor Presidente si tenía conocimiento desde el primer día que llegó, yo le informe pero como siempre nunca me toma en cuenta o nunca me hace caso a lo que yo le digo, los servicios que yo le doy de todos los pendientes que tenemos y si exactamente usted después me contestó que lo trataba con Contraloría, con Alexa, e igual Alexa dijo que con Liliana, entonces este, ahora sí que usted le da todo el poder a Liliana, entonces usted pregúntele a Liliana, le digo desde el primer día que llegó esta demanda, usted está enterado, no me venga a decir que apenas se enteró por que yo le dije, yo se lo avisé y usted me dijo que usted no tenía tiempo, y que lo tratara con Alexa, con Contraloría"

3. Después de diversas manifestaciones entre el Presidente Municipal y la Sindica, respecto a si hubo omisión o no, interviene una de las personas presentes (aparentemente quien ocupa una regiduría), que pudiera haber un tema "personal", pero que lo mejor era encontrar una solución al motivo de discusión:

Persona 5 De todo lo que haga síndico, entiendo la molestia de alguna forma, pero ¿tiene el sustento por escrito de todo lo que ha pedido? Porque entendemos empezar por esa parte, como primera, y como segunda creo que no tendríamos ni podríamos permitir perder cinco edificios por una pelea o una riña que a lo mejor de alguna forma se la están tomando personal, o sea no sé cómo, pero hay que buscarle una solución a esto, y no podemos decir que fácil, pues ya deshacerse de este de este y de este y pues ya o sea como que eso está raro ¿no?

4. Posterior a unas intervenciones, el Presidente Municipal retoma la palabra, para decir que tiene diversos documentos que acreditan que su abogado recibió las copias, del juicio que se encuentra en discusión, como se inserta:

"Lo vuelvo a repetir Síndico, con mucho respeto, yo creo que no lo debes de tomar personal, los pretextos, porque digo, lo digo con mucho respeto, que nos das de hablar conmigo, pero yo también no soy abogado, o sea, tú tienes una responsabilidad que es el jurídico de nosotros, no te quitamos, y que ahorita digas ah pues vamos a perder DIF, vamos a perder el mercado municipal, vamos a perder las dos unidades deportivas, todavía van a atentar con cerca de seis millones de pesos, prácticamente tres meses nos quedaríamos sin quincena absolutamente todo el ayuntamiento, y separarían las labores de funcionamiento o de operativas, limpias, que afectaría y sería un daño patrimonial, yo lo que no entiendo es, por que siempre ha sido esa idea de no hacer equipo, efectivamente, si Alexandra y la abogada era para que hicieran equipo. Tu comentaste algo, y te lo digo con mucho respeto, no podemos seguir así. Ahora, ¿cuántos casos tenemos igual? ¿Cuántos casos tenemos igual? Y cuál es el mecanismo síndico, recordarán que en un acta de cabildo se asentó que cada lunes nos ibas a tener que informar sobre los asuntos jurídicos que pasaban, entonces yo pregunto entonces ya que se los quiten por que el remate es el veintitrés de agosto, veintiséis o veintitrés de

agosto, así nos vamos a quedar, ¿por algo que no hay voluntad síndico? Pero si usted es el responsable síndico, y aquí mande a traer a su compañero Raúl, su particular, me da pena, pero hay que leer esto. Si están de acuerdo todos los regidores argumenta el síndico que no se le dieron las copias, por eso no pudo contestar, entonces la cronología de los hechos es que usted síndico con la fecha seis de junio de dos mil veintitrés nombra como abogado patrono para recibir notificaciones a Rafael Silva Flores, que eres tú. ¿verdad abogada? Bueno, voy a leer esta copia que me hicieron llegar para que me digas en qué momento no se te entregaron las copias, Síndico. (Procede a lectura) Diligencia de expedición de copias simples de expediente número cuatrocientos ochenta y tres diagonales dos mil diecinueve. En Tepeaca Puebla siendo las catorce horas con quince minutos del día catorce de Julio del año dos mil veintitrés, ante el secretario de acuerdos el abogado Alejandro Garrido Galindo, hace constar que comparece personalmente el abogado Rafael Silva Flores, en su carácter de abogado patrono de la parte demandada quien se identifica con su credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral, documento que contiene su fotografía coincide con sus rasgos fisonómicos y que en este momento se le devuelve para ser de uso personal. Acto seguido manifiesta que el motivo de su comparecencia es solicitar copia simple de todo lo actuado dentro del expediente cuatrocientos ochenta y tres diagonal dos mil diecinueve, por lo que con fundamento en los artículos cuarenta y uno, cuarenta y dos y cuarenta y ocho del Código de procedimientos Civiles para el Estado, expídase copia simple de las constancias que indica, por otra parte tomando en consideración que este juzgado no cuenta con el servicio, procúrese llevar el expediente a la fotocopidora más cercana, a efecto de que la interesada realice las copias de las constancias autorizadas quien estando presente las recibe y firma para dar constancia. Finalmente, se le hace saber a la compareciente que en caso que emplee de forma maliciosa o indebida las copias que le son expedidas, será sancionado por la autoridad, una vez que tenga conocimiento se le impondrá una multa de cien unidades de medida y actualización, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que resulten, y quien firma de recibido, en unión de los suscritos. Con lo que se da por terminada la presente diligencia levantándose esta Acta para constancia, misma que firma los que en ella intervinieron, sabe y no se niega a hacerlo, doy fe, abogado Alejandro Garrido Galindo, secretario, abogado Rafael Silva Flores compareciente (termina lectura del documento) Aquí está la copia donde recibe las copias su abogado, aquí está"

(...)

"Aquí está el oficio, de que recibieron las copias, entonces yo no entiendo síndico por qué dice que no se recibieron, cuando aquí el licenciado que nombro, que dejó la copia, lo firma y no se actuó, ¿Por qué? Ahora yo no entiendo, usted se apersona en el juzgado el seis de junio de dos mil veintitrés y aquí está el oficio, y en ese oficio, usted apersona a Rafael para que reciba notificaciones, y algo que también me llama la atención síndico y que no supimos cómo explicarlo y es lo que también quiero que me explique, pero ya con sinceridad porque nos mintió porque dijo que no había recibido las copias, el abogado Rafael Silva nombra a la pasante Norma Trinidad Meza Sánchez, para recibir notificaciones, y luego, algo que me llama la atención es porque nombrar en un asunto tan, pero tan delicado, usted nombra a Rafael, lo entendemos por qué es de su gente, pero porque Rafael nombra a una pasante de derecho para recibir y tener en sus manos este problema tan grande para el municipio y que afecta el patrimonio del municipio, porque no lo entiendo, y no solo eso, el juzgado les contesta que no se le puede dar esa notificación porque ni siquiera tiene cédula la pasante, ¿Por qué no le dieron empeño, prioridad, seriedad a este importante pues juicio? Entonces en fecha del catorce de Julio de dos mil veintitrés asentaron que Rafael Silva Flores recibe esas copias que le acabo de ir pidiendo como abogado que su término fenece mañana, o sea hoy, para promover amparo indirecto, siendo el caso que, usted está incurriendo en una responsabilidad directa por lo que legalmente, lo que dice la ley es que usted es la persona indicada para resolver los asuntos jurídicos del ayuntamiento, en ningún apartado dice que tiene que consensarlo conmigo, usted es la que debe valorar, tiene que salvaguardar y tiene que estar presente para que no pase esto, y luego el escrito que exhibe que ahorita exhibí que delega a Rafael en su momento y que Rafael delega a esta chica, entonces ¿Por qué síndico? Yo no lo entiendo,



¿Por qué en un asunto de mucha seriedad, usted? Dijera usted no me vio a mí, pero, hay que contestar, el licenciado Rafael sabía que ese amparo se terminaba"

5. Ahora, una vez que se refirió que existió un error en quien recibió la documentación, quienes participan en la sesión manifiestan que lo importante es solucionar el problema, de igual forma el Presidente Municipal dice que se enteró el miércoles por la noche del asunto y que en ese momento tiene el amparo por que pide que lo firme la Síndica, para atender el asunto:

Intervención del Presidente Municipal:

" Por eso, de verdad es desgastante, y que lástima que entre nosotros no hay tema, ahora yo me entero el miércoles por la noche, usted tendrá sus pruebas, lo único que le aconsejo es que lea la ley orgánica municipal, de quien es responsabilidad de quien, entonces no entiendo que le dijo la contralora, y ahorita ya nos quiere echar la culpa, pero bueno, quiero exhortar a los regidores, porque yo me entero el miércoles por la noche y es un daño muy fuerte que aunque no haya la voluntad ni disposición de las personas, yo, tenemos este problema no lo iba a dejar pasar en mi administración a pesar de que no haya la conciencia, pues a final de cuentas eso no le interesa a la gente aquí hay que dar resultados, yo quiero exhortar a todos los regidores, tengo yo el amparo para que se presente ahorita, yo no voy a perder esas propiedades, si quise demostrarle sindico, que usted miente, mintió que no había recibido las copias, mintió como delega muchos actos y se cometen arbitrariedades que yo no sabía y eso si dice que yo también aconseje, adelante, yo le quiero proponer y traigo un punto de acuerdo para que esto ya no pase por que es preocupante para nosotros, yo le quiero exhortar a todos los regidores a que se presente el amparo y que la sindico lo firme por que también si lo presentamos y la sindico no lo firma, pues entonces también estaremos haciendo algo maratónico que se hizo ayer y hoy, pues echándolo a la basura, entonces yo le pregunto a los regidores exhortar que la sindico tenga la amabilidad de firmar, porque hay veces que también no nos firma, o sea vota pero se va, entonces si usted está de acuerdo, pedirle el grandísimo favor, de que nos firma el amparo para que ahorita lo lleve por que a diferencia de usted yo no voy a permitir que en mi administración perdamos un patrimonio, voy a pelearlo, y traigo un punto de acuerdo porque no podemos seguir así, de que yo, que tú, o sea a mí me echa la culpa de todo, cuando usted lea la ley orgánica municipal usted es la responsable, no hay nadie más, usted es la responsable, y hasta ahorita lo que yo he visto únicamente todo ha estado bien, ahorita usted se apersonó y ya se dio esta serie de movimientos que dejan en jaque, dejan vulnerable el tema del municipio y se lo digo con mucho respeto no traemos nada en contra de ella, pero imagínese porque nombran a una pasante, porque dice el abogado que no cuenta cuando en temas jurídicos no aplican vacaciones y por qué la veo tan tranquila de que pues se pierdan las propiedades del ayuntamiento porque no me dieron ochocientos pesos para unas copias, entonces, bueno.

6. Ante tal situación, se observa que le entregan unos documentos a la Síndica, manifiesta que saldrá a entregarlo y abandona la sesión, se transcribe:

"Ahorita regreso, voy a dejarlo"

7. Posterior a eso el Presidente municipal aduce lo siguiente:

*"No solamente pagamos con los terrenos, vamos a tomar participaciones, entonces en tres o cuatro meses no tendremos recurso para que el municipio opere, trabaje y aparte de que perderíamos cinco inmuebles del municipio, presenté el amparo a pesar de la omisión de la síndico municipal, y todavía abandona el acta de cabildo, entonces pues yo como presidente municipal hice lo que estaba a mi alcance y pues que sea testigo la gente de lo que está pasando, y que juzguen ellos, por mi parte, yo cumplí hasta donde **pude y a pesar de que no estuvo en mis manos lo resolví que ahorita se ponga con pretextos infantiles**, pues ya saben, Gracias*

Presidente municipal abandona la sesión de Cabildo.

8. Cuando sale el Presidente Municipal, quien dirige la sesión decreta un receso, una vez que regresan se determina la suspensión de la Síndica Municipal:

*"La síndico municipal abandono el palacio, por lo cual se llevó el amparo, por lo cual **pido a este cuerpo colegiado, que suspendamos de manera intermitente a la síndico municipal, que suba la suplente con la única finalidad de llevar el amparo ahorita y no perder esa demanda** de diecisiete millones de pesos, quiero someterlo a votación, la suplente, la Licenciada Alexandra García Moreno va a pedir licencia para el cargo de contraloría para que tome a su vez la suplencia de la sindicatura municipal y repito, con el único objetivo de no perder esta demanda, de llevar el amparo y les repito aquí está la foto donde la síndico municipal abandonó ahorita las instalaciones del palacio municipal. Entonces secretaria sométalo a votación para que de manera intermitente y no definitiva suspendamos a la síndica municipal y pongamos en su lugar la suplente de la sindicatura y podamos firmar ese documento por favor **Persona 4 Con gusto presidente, se somete a votación la suspensión de manera intermitente de la sindicatura municipal a la ciudadana Micaela Castro Solís para que suba la suplente la Licenciada Lidia Alexandra García Moreno, así mismo una vez aprobado se pida licencia al cargo de contraloría, quien este por la afirmativa favor de levantar la mano, gracias, por la negativa, abstención, gracias.** Le informo presidente que por mayoría calificada se aprueba la suspensión de manera intermitente del síndico municipal, de la misma manera la suplente Alexandra García Moreno pida licencia al cargo de contraloría, es cuando.*

***Persona 2** Hagan favor de notificar a todo el ayuntamiento la Licencia de la Contralora para que suba a su vez, y de las actuaciones pertinentes a el área jurídica para que se lleve ahorita mismo a Tepeaca el amparo y podamos responder en tiempo y en forma para beneficio del municipio. Vamos a declarar receso de la sesión reanudando en veinte minutos para evitar que sigamos teniendo este tipo de problemas en área jurídico y que afectan el municipio de Acatzingo, por lo cual les pido no abandonen el Palacio Municipal, en lo que se hace la documentación pertinente para llevar esto a la ciudad de Tepeaca y cumplir en tiempo y forma con esta demanda en contra del ayuntamiento. Muchas Gracias".*

Tal y como se observa, durante la sesión de Cabildo, el Presidente Municipal aumenta un punto a tratar en el que hace alusión a un amparo que tenía que ser entregado por la Síndica municipal, del cual tuvo conocimiento de manera previa a la sesión, y que como se menciona en el punto 5, de lo narrado ya tenía preparado un documento para resolver la situación.

Por otra parte, como lo refiere la actora durante la sesión sí explicó el motivo por el que tuvo que dejar la sesión, siendo así que no resultan



ciertas las manifestaciones referentes a que salió de manera "intempestiva", ya que como se insertó anteriormente, durante la sesión se le indujo a la actora a que solucionara de manera inmediata la situación que se encontraba en discusión.

Por otro lado, en lo que concierne a la manifestación de la autoridad en su informe relativo a que la suspensión se realizó solo para fines de que firmara la suplente, tampoco resulta cierta, toda vez que como se desprende del memorándum HAA/MSDA/0101/2023 la notificación de suspensión se realizó el siete de agosto y la sesión de Cabildo en la que sucedieron los actos atribuidos a la actora fueron el cuatro de agosto, además de que de los documentos enviados por la actora se observa un video en el que le solicitan la "entrega recepción", derivado de la suspensión¹⁴.

Aunado a lo anterior de las mismas constancias que obran en el expediente se observa que del cuatro de agosto en donde se determinó la suspensión **hasta el dieciocho de septiembre en el que se realizó el reintegro de la actora, transcurrieron treinta días hábiles, por lo que se arriba a la conclusión de que la intención del Presidente Municipal fue la de realizar una suspensión de la Síndica de su encargo y no así solo para la firma que se necesitaba en la sesión de cuatro de agosto.**

Ahora bien, tal y como se estableció en el marco normativo la destitución o suspensión de la Síndica Municipal no se puede realizar mediante una sesión de Cabildo, toda vez que ocupa un puesto de **elección popular** y la ley ha establecido que la autoridad con facultades para revocar el mandato es el Congreso, de ahí la ilegalidad del acto que se refiere.

En ese sentido, y en virtud de que no se advierte que exista justificación para las acciones realizadas por la responsable, además de que se desprende una clara intención de evidenciar la situación en la que

¹⁴ Visible en el punto primero numeral 3 del Acta Circunstanciada de desahogo realizado el veinticinco de octubre.

se encontraba la actora, es que se concluye que se realizó la suspensión de la actora de manera indebida.

b) Disminución en el pago de sus remuneraciones

En lo que respecta a la disminución del pago de remuneraciones de la actora, en su comparecencia ante este Tribunal, señaló que, desde la primera quincena de agosto hasta la quincena de quince de septiembre, no había recibido la remuneración completa.

Por tal razón, se requirió a la responsable con la finalidad de que remitiera los recibos de nómina correspondientes a los meses de julio, agosto y septiembre de lo que se desprende lo siguiente:

Quincena	Cantidad Pagada
Primera de julio	\$22,000.00 (Veintidós mil pesos cero centavos moneda nacional)
Segunda de julio	\$22,000.00 (Veintidós mil pesos cero centavos moneda nacional)
Primer de agosto	\$13,266.00 (trece mil doscientos sesenta y seis pesos cero centavos moneda nacional.)
Segunda de agosto	\$6,600.00 (Seis mil seiscientos pesos cero centavos)
Primera de septiembre	\$6,600.00 (Seis mil seiscientos pesos cero centavos)

Como se observa, la actora percibe una nómina de \$22,000.00 (Veintidós mil pesos cero centavos moneda nacional), quincenalmente, y tal como lo adujo en el mes de agosto y en la primera quincena de septiembre no se pagó la cantidad completa.

Ahora, de las documentales remitidas por la autoridad se desprende un escrito del Tesorero Municipal, en el que refiere que los descuentos realizados a la actora devienen del procedimiento de destitución.

En esa tónica, si bien existe una justificación para la disminución en la dieta de la actora, se reitera que como se analizó en el inciso a) del presente apartado, la destitución no fue realizada de manera debida, por



lo cual al actualizarse que no se debió de suspender a la actora de su encargo (porque como se dijo el Cabildo no tiene facultades para realizarlo), tampoco se podía hacer un descuento en su pago, y por ende resulta inconcuso concluir que no fue correcta la disminución de su salario.

Máxime, si tal y como lo señala el Presidente Municipal en su informe con justificación *"la Ciudadana Micaela Castro Solís, no ha dejado de asistir a su oficina y como ha quedado demostrado a través de oficios girados a diversas áreas en la que se demuestra que estaba en funciones ostentando el cargo"*.

c) Omisión de atender sus solicitudes

En lo que concierne a la presente alegación, la actora en su escrito refirió que se le ocultaba información, derivado de que no se atendían sus solicitudes, además que, durante la ratificación de su escrito ante este Tribunal, entregó diversa documentación relacionada con este apartado.

Ahora, en el presente asunto resulta indispensable establecer sobre que versaron las solicitudes y las respuestas, en su caso, otorgadas por las autoridades a las que señala como responsables de la omisión, lo-cual se sintetiza en el siguiente cuadro:

CUADRO 1	
Oficio Proporcionado por la Actora	Alegaciones de la Autoridad Responsable
Dirigidos a la Secretaria de Ayuntamiento de Acatzingo, Puebla.	
1. Oficio SND/0101/2022 Con acuse de recibo de veintitrés de noviembre de dos mil veintidós. Se solicitaron diversas actas de cabildo de sesiones ordinarias y extraordinarias, así como la información respecto a la compra venta de unos "predios".	Memorándum HAA/MSDA/0145/2022 Con acuse de nueve de diciembre de dos mil veintidós, recibido por Rafael Silva. Oficio signado por la Secretaria de Ayuntamiento. En la contestación refiere que en la página de transparencia podrá consultar la información relativas a las actas de cabildo, y proporciona un enlace.
2. Oficio SN/23/2023	Memorándum HAA/MSDA/0080/2023

Con acuse de recibo de dos de marzo de dos mil veintitrés. Solicita actas de Cabildo.	Con acuse de recibo de treinta y uno de marzo de dos mil veintitrés. Se le proporciona un enlace para consultar la información. Además, se refiere que la solicitud de copias asciende a una cantidad de \$13,256.00 por lo que para no afectar su economía se entrega el enlace, pero que si es su deseo obtenerla se le informan los datos para solicitarla y hacer el pago.
3. Oficio SND/56/2023 Con acuse de recibo de catorce de abril de dos mil veintitrés. Se da contestación al memorándum HAA/MSDA/0030/2023, en el que aduce que no hay negativa de pagar las copias que le solicitaron sin embargo a su dicho tal cuestión estaba enforcada a obstaculizar una información que es pública. Finalmente solicita nuevamente que se le entregue la información en "copias imples" o en "formato digital".	Memorándum HAA/MSDA/0030/2023 Con acuse de doce de mayo de dos mil veintitrés, recibido por Rafael Silva. En el escrito refieren que la información que pide se encuentra en un enlace que insertan, y aducen que en link del portal de transparencia. Además de que existe un artículo en la ley de ingreso del municipio de Acatzingo, en el que se establece que "cada miembro del H. Ayuntamiento sin importar el cargo, que requiera un documento de carácter personal, ya sea copia certificada, copia simple o digitalizada atenderá a lo que marca ley de ingresos del municipio"
4. Oficio SND/047/2022 Con acuse de recibo de catorce de julio de dos mil veintidós. Se solicitó información relacionada sobre "la contratación de un financiamiento", con la finalidad de saber las obligaciones y financiamientos que tendría el Ayuntamiento.	Memorándum HAA/MSDA/0047/2022 Con acuse de veinte de julio, signado por Rafael Silva. En la contestación se aduce que no cuenta con la información y sugiere que dirija la petición al área correspondiente.
5. Oficio SN/98/2023 Con acuse de recibo de dos de agosto de dos mil veintitrés. Se solicitaron actas de Cabildo.	Memorándum HAA/MSDA/0109/2023. Con acuse de recibo de tres de agosto de dos mil veintitrés, recibido por Rafael Silva. Oficio signado por la Secretaría de Ayuntamiento. En la contestación, refiere que lamenta el inconveniente de la petición, e informa que para "agilizar su solicitud" se procedió a la certificación en espera del "pago" correspondiente.
Dirigidos al Presidente Municipal de Acatzingo, Puebla	
6. Oficio SND/054/2022	No se emitió respuesta respecto a este oficio



Con acuse de recibo de diecisiete de agosto de dos mil veintidós. Ante la supuesta negativa de brindarle información solicita acta de cabildo, así como información relativa a la compra venta de dos predios.	
7. Oficio SND/84/2022 Con acuse de recibo de diecinueve de octubre de dos mil veintidós. Solicita copias de estados financieros.	Escrito signado por el tesorero municipal, Con acuse de recibido de veintiuno de octubre de dos mil veintidós, por Rafel Silva. proporciona los enlaces en lo que se puede consultar la información solicitada
8. Oficio SND/091/2023 Con acuse de recibo de veintisiete de octubre de dos mil veintidós. Informa que derivado de que no se ha proporcionado información respecto a la adquisición de diferentes bienes, se deslinda de la responsabilidad que pudiera generarse por irregularidades.	En el oficio HAA/ODDP/0158/2023 (con el que dio contestación al requerimiento de veinticinco de septiembre dictado por la magistrada ponente) Informa que no existe respuesta a la solicitud, sin embargo, del cuerpo del escrito solo se observan acontecimientos que hace de conocimiento
9. Oficio SND/107/2022. Con acuse de recibo de ocho de diciembre de dos mil veintidós Solicita información sobre la adquisición de un predio, para atender la solicitud que se le hizo por medio del portal de transparencia.	Memorándum HAA/ODP/0327/2022 Dirigido al titular de transparencia para que informe a la solicitante de la solicitud que ya se realizó.
10. Oficio SND/10/2023 Con acuse de recibo de siete de febrero de dos mil veintitrés. Información sobre renta y compra de inmuebles para atender una solicitud que se le realizó.	Memorándum HAA/ODP/0014/2023 Dirigido al titular de transparencia para que informe a la solicitante de la solicitud que ya se realizó.
11. Oficio SND/11/2023 Con acuse de recibo de siete de febrero de dos mil veintitrés. Solicita que se realice el pago de distintas circunstancias que adeudan los carros del ayuntamiento, así como que el personal que lo utilice tenga los requisitos necesarios.	Escrito signado por el Presidente Municipal de diez de febrero de dos mil veintitrés con acuse de recibo del mismo día por Rafael Silva. Se le informa, que para poder ocupar el parque vehicular se deben de cumplir ciertos requisitos y también para conducirlos.
12. Oficio SND/016/2023 Con acuse de recibo de veinte de febrero de dos mil veintitrés.	Oficio HAA/ODDP/0017/2023 Con sello de recibido por sindicatura sin fecha.

Solicita información de los estados financieros que se someterán a aprobación y discusión del siguiente Cabildo.	De la contestación se observa que emite los estados financieros de noviembre y diciembre de dos mil veintidós.
13. Oficio SND/033/2023 Con acuse de recibo de dieciséis de marzo de dos mil veintitrés. Solicita viáticos para atender una comisión.	En el oficio HAA/ODDP/0158/2023 (con el que dio contestación al requerimiento de veinticinco de septiembre dictado por la magistrada ponente) Informa que no existe respuesta a la solicitud, sin embargo, refiere que el problema fue solucionado y de manera oportuna se firmó el convenio. Del convenio referido se desprende la firma de a actora.
14. Oficio SND/033/2023 Con acuse de recibo de diecisiete de marzo de dos mil veintitrés. Solicita información respecto a la compra venta de un terreno.	No se emitió respuesta respecto a este oficio
15. Oficio SND/038/2023 Con acuse de recibo de veintiuno de marzo de dos mil veintitrés. Se informa el motivo por el cual no pudo asistir a una firma de convenio, derivado de que no se le proporcionó información.	En el oficio HAA/ODDP/0158/2023 (con el que dio contestación al requerimiento de veinticinco de septiembre dictado por la magistrada ponente) Informa que no existe respuesta a la solicitud, ya que del escrito solo se desprende la notificación de acontecimientos.
16. Oficio SND/059/2023 Con acuse de recibo de dieciocho de abril de dos mil veintitrés. Se solicita copia simple de todos los inmuebles que se hubieren adquirido a partir del quince de octubre de dos mil veintiuno, en atención a que es facultad de la sindicatura llevar a cabo un inventario. De igual forma solicita información respecto a un predio que será donado.	No se emitió respuesta respecto a este oficio
17. Oficio SN/63/2023 Con acuse de recibo de veinticuatro de abril de dos mil veintitrés. Se solicitan los estados financieros de marzo de dos mil veintitrés.	Escrito signado por el Tesorero Municipal Con acuse de tres de mayo de dos mil veintitrés, recibido por Rafael Silva. Se proporcionan enlaces para consultar información
18. SND/73/2023 Con acuse de recibo de once de mayo de dos mil veintitrés de la oficialía de partes del Ayuntamiento y del mismo día por la Tesorería.	Oficio HAA/ODP/0079/2023 Con acuse de recibo de veinticuatro de mayo de dos mil veintitrés



Se refiere que ha existido omisión de entregarle los estados financieros y lo relativo a la adquisición de predios, y que se están violentando sus derechos como servidora pública.	Se le proporciona un enlace en donde puede verificar la información solicitada. Se le proporcionan diversos enlaces para consultar la información.
19. SND/76/2023 Con acuse de recibo de veintinueve de mayo de dos mil veintitrés. Se da contestación al oficio en el que le contestaron que podía consultarlos en la página de transparencia, sin embargo, anexa captura de pantalla en donde refiere que no se encuentran todos los estados financieros, por lo que solicita nuevamente copias de los estados financieros.	Oficio HAA/ODP/0064/2023 Con acuse de catorce de junio de dos mil veintitrés, recibido por Rafael Silva. Se le proporciona un enlace en donde puede verificar la información solicitada.
20. Oficio SN/82/2023 Con acuse de recibo veintisiete de junio de dos mil veintitrés. Se solicitaron estados financieros del mes de mayo de dos mil veintitrés, con la finalidad de tener la información suficiente para que se discuta y vote en la sesión de Cabildo.	Escrito signado por el Tesorero Municipal Con acuse de diez de julio de dos mil veintitrés recibido por Rafael Silva. Se le proporcionan diversos enlaces para consultar la información.
21. Oficio SN/94/2023 Con acuse de recibo de veintiséis de julio de dos mil veintitrés. Se solicitaron los estados financieros del mes de junio de dos mil veintitrés.	Escrito signado por el Tesorero Municipal Sin acuse de recibo Se le proporcionan diversos enlaces para consultar la información.
Dirigido al Tesorero Municipal	
22. SN/104/2023 Con acuse de recibo de dieciséis de agosto de dos mil veintitrés. Solicita información respecto al descuento en su pago de nómina de quince de agosto de dos mil veintitrés.	Escrito de 4 de septiembre signado por el Tesorero Municipal. No cuenta con acuse de recibo, y adjunta documento de lo que parece ser los estrados de la Tesorería. Se le informa que acorde a los días labores se realizó el pago.
23. Oficio SN/105/2023 Con acuse de recibo de uno de septiembre de dos mil veintitrés por la tesorería, la contraloría y la oficialía de partes del Ayuntamiento de Acatzingo. Solicita se le informe el motivo del descuento en su nómina correspondiente al treinta de agosto de dos mil veintitrés.	Escrito de veintiuno de agosto de dos mil veintitrés signado por el Tesorero Municipal. No cuenta con acuse de recibo, y adjunta documento de lo que parece ser los estrados de la Tesorería. Se informa, que solo se pagarían los días laborados en atención a la suspensión de labores iniciada.
Dirigido a: Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento	
24. Oficio SND/106/2023	Se asignó folio a su solicitud y se remitió a la autoridad encargada de

Con acuse de recibo de treinta y uno de agosto de dos mil veintitrés	generar la información para dar contestación.
Solicita copia de la nómina completa de agosto de dos mil veintitrés.	

✓ **DE LOS OFICIOS DIRIGIDOS A LA SECRETARIA DE AYUNTAMIENTO.**

Una vez establecido lo anterior, se procede al estudio de lo requerido a la Secretaria de Ayuntamiento; oficios identificados como 1, 2, 3 y 5, se observa que la actora solicita copias de distintas actas de Cabildo, a lo que la Secretaria refiere en diferentes ocasiones que puede encontrarlas en los enlaces de la página de transparencia, de igual manera aduce que de ser el caso que solicite la información mediante copias certificadas deberá realizar un pago de conformidad con la ley de ingresos del municipio.

Ahora, tales respuestas para esta autoridad no resultan idóneas para garantizar el derecho de petición de la actora, toda vez que, del acta circunstanciada de veinticinco de octubre realizada por la Magistrada Ponente, se desprende que los enlaces proporcionados por la Secretaria de Ayuntamiento, no conducen a ningún sitio web, por lo que, aunque refiere que puede consultarlo en tal dirección, lo cierto es que la responsable no proporcionó la información.

Por otro lado, respecto a que deberá pagar el costo de las copias certificadas bajo el argumento de la ley de ingreso del municipio establece que *"cada miembro del H. Ayuntamiento sin importar el cargo, que requiera un documento de carácter personal, ya sea copia certificada, copia simple o digitalizada atenderá a lo que marca ley de ingresos del municipio"*, tal situación no resulta aplicable al caso de la Síndica Municipal, ya que como se explicó en el marco normativo, la petición de la actora no es de carácter personal, esto porque las actas de cabildo si son necesarias para el debido ejercicio de la Síndica de conformidad a lo establecido en el artículo 100 de la Ley Orgánica Municipal.

En ese orden de ideas se hace evidente la negativa de la Secretaria del Ayuntamiento de otorgarle información a la actora, sin que exista justificación válida, además que la conducta se realiza de manera



reiterada, a pesar de las múltiples peticiones y razonamientos esgrimidos por la actora.

Finalmente, en lo que respecta al oficio señalado con el numeral 4, también es posible desprender que la actora solicitó información respecto a un financiamiento, lo cual fundamenta de conformidad a sus funciones establecidas en la LOM, por su parte la responsable sin establecer de manera precisa porque no tenía atribuciones, niega poder entregar el informe y le manifiesta que dirija su solicitud al "área correspondiente", lo cual para este Organismo no reúne los requisitos para ser una contestación idónea.

Lo anterior es así, ya que de conformidad a la jurisprudencia 31/2013 de rubro ***"DERECHO DE PETICIÓN. LA RESPONSABLE, DEBE INFORMAR AL PETICIONARIO CUANDO CONSIDERE QUE SU SOLICITUD NO REÚNE REQUISITOS CONSTITUCIONALES"***¹⁵, la autoridad a la que se le requiere la información debe emitirla de forma respetuosa, clara y fehaciente, así, si la autoridad consideraba que no podía emitir la información solicitada debió de responder de manera fundada y motivada, las razones por la que no estaba bien dirigida su solicitud, y en su caso podía remitirla al área correspondiente e informarle a la solicitante.

Es por todo lo esgrimido que resultan ciertas las manifestaciones por cuanto hace a la Secretaría de Ayuntamiento, de no atender de manera debida su derecho de petición.

✓ DE LOS OFICIOS DIRIGIDOS AL PRESIDENTE MUNICIPAL

En primer término, se analiza los enlaces relacionados con la petición de los estados financieros, enumeradas en los puntos 7, 17, 18, 19, 20 y 21-del cuadro antes inserto.

¹⁵ Consultable en Gaceta de Jurisprudencia 2013, páginas 34 y 35



Se advierte que la actora solicita los estados financieros que serían aprobados en sesiones de Cabildo de conformidad a sus facultades conferidas en el artículo 100, esto, al ser la encargada de vigilar que los actos del Ayuntamiento observen las leyes y demás ordenamientos.

Ahora de las respuestas otorgadas por el Presidente Municipal, se observa que en todas las contestaciones remite enlaces para consultar la información.

Así, se destaca que en el oficio numerado como 19 en el cuadro antes inserto, la actora refiere que ha solicitado la información pero que los enlaces proporcionados no funcionan, por lo que nuevamente se le proporciona un enlace para consultar la información, misma que fue desahogada por la ponente en el punto cuarto del acta circunstanciada de veinticinco de octubre y de la que se puede desprender que remite a lo siguiente:



Como se observa, es una página principal de un portal para consultar información, lo cual, a juicio de este Tribunal, no cumple con los parámetros para ser una respuesta completa¹⁶, ya que se una página genérica que no atiende de manera efectiva la solicitud de la promovente.

Esto es así porque la dirección proporcionada no refiere a la documentación solicitada, ni a un apartado específico en donde pudiera consultar los documentos pedidos, además que aún y cuando la

¹⁶ Tal y como lo estableció la Sala Regional CDMX en el SCM-JDC-252/2023.



solicitante refirió que en los enlaces anteriores no pudo consultar la información, la autoridad se limitó a indicar otro enlace, sin establecer mayores indicaciones que permitieran a la actora consultar acceder a la información.

Ahora, en lo que respecta al escrito referido en el punto 11 del cuadro 1, en el que la actora de conformidad a lo que establece el artículo 100 fracciones VI, VIII, IX, XV inciso a), informa al Presidente Municipal el estado en el que se encuentran diversos vehículos del ayuntamiento de Acatzingo y solicita:

*"Gire instrucciones a quien corresponda para realizar los trámites de póliza de seguros para el parque vehicular
Inicie un procedimiento para verificar que el personal que utilice vehículos oficiales cumpla con los requisitos mínimos para conducir los automóviles (...) y en caso contrario inicie los requisitos para obtener su licencia de conducir según se requiera
Exija al titular del parque vehicular (...) realice los mantenimientos preventivos correspondientes a las unidades que usted tiene a su cargo para prevenir cualquier incidente."*

Por otro lado, el Presidente Municipal contestó lo siguiente:

"me permito hacer de su conocimiento que para poder ocupar el parque vehicular se deben de cubrir con los requisitos previstos por esa Coordinación y de su Área Superior para el correcto uso y funcionamiento de los bienes muebles del Ayuntamiento, en donde uno de los principales requisitos es contar con su Licencia de Conducir Vigente como nos manda las regulaciones estatales a todos los ciudadanos. No sin antes referirle que siempre se procura tener en el mejor estado posible para el uso oficial del parque vehicular como reporta la coordinación correspondiente respecto a su mantenimiento y conservación."

Como se observa, la contestación de la responsable, no atiende formalmente la solicitud de la actora, ya que solo se limita a contradecir que se encuentra en orden lo relacionado a las reglas de operación del parque vehicular, sin que se esgrima motivo o razón por la cual no se pueden realizar las peticiones de la solicitante, por lo cual en el oficio en mención no se desprende **congruencia** en la respuesta.

Finalmente, en lo que concierne a los oficios señalados en los puntos 6, 14 y 16 del cuadro 1, la autoridad no realizó manifestación alguna o remitió contestación de los mismos por lo que se actualiza la omisión, toda vez que los escritos dirigidos al presidente municipal fueron debidamente entregados por la Síndica y no fueron contestados.

En otro orden de ideas, de los oficios 12 y 13, se desprende la debida contestación por parte del presidente municipal, en los 9 y 10, se contestó que se canalizarían a otras áreas para que fueran atendidas sus peticiones¹⁷, y finalmente en los 8 y 15 tal y como refirió la responsable solo eran oficios informativos en los cuales no resultaba necesario que recayera una respuesta.

En términos de lo expuesto, solo se actualiza la omisión de los oficios 7, 11, 17, 18, 19, 20 y 21.

✓ DE LOS OFICIOS DIRIGIDOS AL TESORERO MUNICIPAL

De los oficios señalados en los puntos 22 y 23, se observa que la actora solicita información respecto a descuentos que se realizaron a su nómina, a lo cual, de las respuestas remitidas por la responsable, se puede observar que no fueron debidamente notificadas, ya que a pesar de se observa que fueron fijadas en lo que parecen ser los estrados de la Tesorería, tal no es la vía para hacer de conocimiento a la solicitante.

Lo anterior es así, en razón de que según lo establecido por el máximo órgano electoral la petición debe de ser notificada en el domicilio que señale¹⁸, más aún que la solicitante es síndica del Ayuntamiento, por lo que, aunque no haya señalado domicilio debió de remitir la respuesta en su oficina con el fin de que se garantizara su debido proceso.

Por lo que, a pesar de haber emitido una contestación, al no notificarle la respuesta de manera correcta, la actora no tuvo

¹⁷ Lo cual resulta acorde a las tesis III.2o.P.1 CS (10a.) y XXI.1o.P.A. J/27, de Tribunales Colegiados de Circuito de rubros "DERECHO DE PETICIÓN. SE VE SATISFECHO, AUN CUANDO UNA AUTORIDAD DISTINTA A LA QUE SE HIZO LA SOLICITUD, SEA LA QUE DA RESPUESTA DE MANERA CONGRUENTE A LO SOLICITADO, Y ORDENA SU NOTIFICACIÓN AL INTERESADO"



¹⁸ Jurisprudencia 2/2013 de rubro PETICIÓN EN MATERIA POLÍTICA. LA RESPUESTA SE DEBE NOTIFICAR PERSONALMENTE EN EL DOMICILIO SEÑALADO POR EL PETICIONARIO, consultable en Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 6, Número 12, 2013, páginas 12 y 13.





conocimiento del mismo, y en ese sentido se actualiza la omisión de contestación por parte del Tesorero Municipal.

✓ **DE LOS OFICIOS DIRIGIDOS AL TITULAR DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.**

Respecto al presente apartado, relacionado con el oficio numerado como 24, se desprende que existe contestación en la que aduce que la información ya cuenta con número de folio que fue reportado a la actora, y diversos oficios en los que se realizó la solicitud de la información con el fin de dar respuesta a la actora.

Es por tal razón, que, al estar en tiempo de emitir una respuesta, este Tribunal no puede actualizar una omisión por quien se señala como responsable, toda vez que el titular de la unidad de transparencia realizó diversas acciones con la finalidad de atender su solicitud, así y toda vez que se encuentra en trámite de contestación, aún no puede tener por acreditada la omisión alegada.

• **OBSTACULIZACIÓN DEL CARGO.**

Resulta pertinente mencionar que la Sala Superior¹⁹ ha establecido que el derecho a ser votado **no se agota con el proceso electivo, pues también comprende permanecer en él y ejercer las funciones que le son inherentes**, robustece lo anterior, lo establecido en la Jurisprudencia **20/2010**, de rubro: **"DERECHO POLÍTICO ELECTORAL A SER VOTADO. INCLUYE EL DERECHO A OCUPAR Y DESEMPEÑAR EL CARGO"**²⁰

También ha considerado que el derecho a ser votado comprende la posibilidad de desempeñar el cargo y se configura por los derechos y facultades reconocidos legal y reglamentariamente a quienes desempeñan un cargo legislativo, derechos que integran el denominado *ius in officium* o estatus de la función de representación política.

¹⁹ SUP-JDC-1453/2021 y acumulado

²⁰ Consultable en Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 3, Número 7, 2010, páginas 17 a 19.



Por tal razón se actualiza la obstrucción en el ejercicio del cargo, cuando una persona servidora pública lleva a cabo actos dirigidos a evitar que una electa popularmente, ejerza el mandato conferido en las urnas, o evita que cumpla con sus obligaciones constitucionales y legales.

En el asunto que se estudia, se actualizó lo siguiente:

- a) El Presidente Municipal de manera indebida realizó la destitución de la actora
- b) No se realizó el pago completo de su dieta en el mes de agosto y la primera quincena de septiembre, lo cual no encuentra justificación toda vez que fue indebida su destitución y que tal y como lo señaló el Presidente Municipal siguió asistiendo a su lugar de trabajo.
- c) La Secretaria de Ayuntamiento, el Presidente Municipal y el Tesorero, han omitido dar contestación de manera completa, específica y pormenorizada, a las solicitudes de la actora que realizó en su calidad de Síndica Municipal y que resultan necesarias para el desempeño de su encargo.

En consecuencia, al haberse realizado una serie de actos que impiden a la actora realizar las funciones como Síndica Municipal, los cuales no encuentran justificación alguna y violentan su derecho político electoral a ser votada los actos mencionados, se declara **FUNDADO** el agravio consistente en obstaculización del cargo atribuidos al Presidente Municipal, la Secretaria de Ayuntamiento y el Tesorero Municipal.

SÉPTIMO. EFECTOS

- **Secretaria de Ayuntamiento:**

- a) Deberá dar contestación a los oficios Oficio SND/0101/2022, Oficio SN/23/2023, Oficio SND/56/2023, Oficio SND/56/2023, y entregar la información de manera digital o impresa de los solicitado en cada caso

sin costo alguno, toda vez que como se indicó la fundamentación esgrimida no resulta aplicable para la actora.

b) En lo que concierne al oficio SND/047/2022, deberá emitir una contestación en la que de manera fundada y congruente atienda la solicitud de la promovente.

• **Presidente Municipal:**

a) Deberá dar contestación y proporcionar la información precisa de lo solicitado en los oficios SND/054/2022, SND/84/2022, SN/63/2023, SND/73/2023, SND/76/2023, Oficio SN/82/2023, Oficio SN/94/2023.

b) En lo que concierne al oficio SND/11/2023, deberá emitir una contestación en la que de manera fundada y congruente atienda la solicitud de la promovente.

c) Realice las acciones pertinentes con la finalidad de que se realice el pago completo de la actora correspondiente a al mes de agosto y la primera quincena de septiembre, como se indica:

Quincena		Cantidad Pagada	Cantidad adeudada
Primer	de	\$13,266.00 (trece mil	\$8,734.00 (Ocho mil setecientos
agosto		doscientos sesenta y seis	treinta y cuatro pesos cero
		pesos cero centavos moneda	centavos moneda nacional)
		nacional.)	
Segunda	de	\$6,600.00 (Seis mil	\$15,400.00 (Quince mil
agosto		seiscientos pesos cero	cuatrocientos pesos cero
		centavos)	centavos moneda nacional)
Primera	de	\$6,600.00 (Seis mil	\$15,400.00 (Quince mil
septiembre		seiscientos pesos cero	cuatrocientos pesos cero
		centavos)	centavos moneda nacional)
Total a pagar			\$39,534.00 (Treinta y nueve mil
			quinientos treinta y cuatro
			pesos cero centavos moneda
			nacional).

• **Tesorero Municipal**

a) Deberá notificar de manera personal la respuesta a los oficios SN/104/2023 y SN/105/2023.

Lo anterior deberá ocurrir en el plazo de **QUINCE DÍAS HÁBILES**, ccntados a partir de la notificación de la presente sentencia, debiendo remitir a este Organismo Jurisdiccional, las constancias que así lo acrediten dentro de los **DOS DÍAS HÁBILES SIGUIENTES** a que ello ocurra.

Para efectos de lo anterior, se **INSTRUYE** a la Secretaría General de Acuerdos en Funciones de este Tribunal para que, junto con la notificación de la presente sentencia a la autoridad responsable, remita ccopia simple de los oficios antes mencionados.

De igual manera, y como se mencionó en el punto **5** de antecedentes deberá remitir copia certificada de la presente resolución al Instituto Electoral del Estado de Puebla, para que obre en el procedimiento sancionador iniciado con motivo de la escisión decretada por este Tribunal.

Finalmente se **CONMINA** a la autoridad responsable para que, dé cumplimiento a lo ordenado en la presente resolución, y que, en aras de conducirse con respeto a los derechos político-electorales de la Síndica Municipal, no reincida en las acciones previamente calificadas, toda vez que de conformidad con lo establecido en el artículo 376 bis del Código Electoral se le podrá imponer alguno de los medios de apremio establecidos.

Por lo antes expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 116 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1 fracciones V y VII, 3, 8, 325, 338 fracciones I y III, 340 fracción II, 348 fracción II, 353, Bis, 354 párrafo segundo del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla se

RESUELVE:



PRIMERO. Se declara **FUNDADO** el agravio consistente en obstaculización del cargo en terminos de los esgrimido en el considerando **SEXTO** de la presente sentencia.

SEGUNDO. Se **ORDENA** al Presidente Municipal, la Secretaria del Ayuntamiento y al Tesorero de Acatzingo, Puebla, para que den cumplimiento a la presente ejecutoria, atendiendo al contenido del considerando **SÉPTIMO** de esta resolución.

NOTIFÍQUESE, en términos de Ley, de lo establecido en el Acuerdo General 06/2020 del Pleno de este Tribunal, y de la jurisprudencia 4/2021, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Así lo resolvieron y firmaron en esta fecha, por unanimidad votos y en sesión pública las Magistradas y el Magistrado en Funciones del Tribunal Electoral del Estado ante la Secretaria General de Acuerdos en Funciones que autoriza y da fe.

MAGISTRADA PRESIDENTA


IDAMIS PASTOR BETANCOURT


MAGISTRADA

**NORMA ANGÉLICA
SANDOVAL SÁNCHEZ**


**MAGISTRADO EN
FUNCIONES**

ISRAEL ARGÜELLO BOY

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS EN FUNCIONES


IRMA JOSEFINA MONTIEL RODRIGUEZ

